

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Festivos	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que en 31 de Julio último D. Leopoldo Bravo Ortega acudió al Juzgado de primera instancia con una denuncia contra D. José Antonio Rodríguez y otros individuos que componían la Junta repartidora del impuesto de consumos del pueblo de Lezura, en el primer semestre del año económico de 1881 á 1882, porque componiendo la familia del querellante cuatro individuos, al expresar la referida Junta repartidora que aquella constaba de 20 personas, faltó á la verdad de los hechos, consignándolo así en el reparto, cuyo carácter de documento público es tan evidente como evidente es el de funcionarios públicos de los que lo han redactado y suscriben; que éstos han cometido el delito de falsedad, que pena el párrafo cuarto, art. 314 del Código penal; que habiendo pagado el D. Leopoldo Bravo un exceso de contribución correspondiente á 16 personas, é importante el tipo que se le ha asignado á cada una 27'72 pesetas, hacen la suma de 443 pesetas 52 céntimos, de lo cual son responsables los individuos que componían la Junta repartidora, á tenor de lo dispuesto en los artículos 18, 123 y 125 del Código penal, como daños y perjuicios que al querellante se le han ocasionado:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, los individuos que componían la Junta repartidora del impuesto de consumos de Lezura acudieron al Gobernador de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Autoridad aquellos procedimientos para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que es de la competencia de la Administración oír y fallar las reclamaciones sobre la fijación de cuotas del impuesto de consumos, y que, por consecuencia, la extralimitación no puede constituir delito hasta que, apurada la vía administrativa, se determine si por su carácter y naturaleza debieran entender en ello los Tribunales ordinarios; en que la Administración conoció de las reclamaciones hechas, desestimándolas, y ordenando que se hicieran efectivas las cuotas, sin que los reclamantes acudieran á la Diputación alzándose de dicho acuerdo, que era lo procedente y legal; en que aun admitiendo la hipótesis de que tal extralimitación existiera, no habiendo acudido el interesado ante la Diputación provincial, á tenor del art. 225 de la instrucción de consumos, en alzada del acuerdo de la Delegación de Hacienda, existe la cuestión previa de que trata el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y citaba el Gobernador además el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto último, y el art. 223 de la instrucción de consumos de 24 de Julio de 1876:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, oída

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 57 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecución de la ley de Gobierno y Administración de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Considerando:

1.º Que la denuncia interpuesta por D. Leopoldo Bravo ante los Tribunales ordinarios versa sobre la falsedad cometida por la Junta repartidora del impuesto de consumos del pueblo de Lezura, cuya falsedad ha motivado la imposición de una cuota al querellante mayor de la que debiera pagar, asunto que por su naturaleza corresponde al ramo de Hacienda:

2.º Que la disposición contenida en la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 atribuyó á los Delegados de Hacienda en las provincias la facultad de suscitar contiendas de competencia en los asuntos que correspondieran al ramo de Hacienda:

3.º Que en tal concepto, el Gobernador de la provincia de Albacete no pudo en el presente caso atribuirse facultades de que carecía para provocar el presente conflicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no pudo el Gobernador de la provincia de Albacete suscitar esta competencia, arrojándose facultades encomendadas á la sazón á los Delegados de Hacienda en los asuntos referentes á este ramo.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albacete condenando á Félix Navarro Torres y á Isidoro Martínez á la pena de muerte en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Félix Navarro Torres y á Isidoro Martínez, conmutándola en la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Pamplona condenando á la pena de muerte á Eulalio Gabari Fernández en causa por el delito de triple asesinato consumado y otro frustrado:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Eulalio Gabari Fernández, conmutándola en la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valladolid condenando á Matías Baranda y Francisco Infantes á la pena de muerte en causa seguida por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Matías Baranda y Francisco Infante, conmutándola en la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 15 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lorca, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 15 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lorca, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Diciembre lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Pérez Sanmillán, en nombre de D. Juan Martínez Merino, D. Ambrosio Arroyo de la Hera, D. Manuel Polo Lagunilla, D. Pedro Ortega Bernal, D. Benigno Arroyo Mazariego y D. Julián Prado Beltrán, vecinos de la ciudad de Palencia, y Presidente é individuos que dicen ser de la Junta directiva de la Sociedad de la Plaza de los Toros, establecida en dicha ciudad, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre de 1880, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por los interesados contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, que los declaró en segundo término responsables de las cuotas de la contribución industrial no satisfechas por unas corridas de toros celebradas en dicha ciudad.

Resulta:

Que previa denuncia presentada á la Dirección general de Contribuciones, se mandó por este Centro á la Administración económica de Palencia que se instruyeran los respectivos expedientes de defraudación por la que se lecia cometida por los contratistas ó empresarios de varias corridas de toros y novillos que tuvieron lugar en Setiembre del año 1875 en Palencia, Carrión de los Condes y la villa de Dueñas, y por las cuales no se satisfizo á la Hacienda el impuesto correspondiente:

Que con presencia de lo manifestado por el Jefe económico de Palencia, la Dirección en 13 de Julio de 1876 mandó al referido funcionario que exigiera al empresario de las corridas de toros de Palencia las cantidades que desde 1870 inclusive debieron satisfacer, y que instruyera el expediente de defraudación respecto á las corridas dadas en Carrión de los Condes y Dueñas, orden que no resultando cumplida, fué reiterada en 1877 y 24 de Marzo de 1880:

Que después de varios trámites referentes al expediente de Dueñas, D. Antonio Martínez Merino, Presidente de la Empresa propietaria de la Plaza de Toros de Palencia, solicitó del Director de Contribuciones en 14 de Abril de 1880 que se declarara no ser responsable, como propietario de la plaza, al pago del impuesto que los industriales que dieron las corridas no satisficieron en su tiempo, alzándose el apremio que pesaba sobre el recurrente:

Que en su vista, y en la de los antecedentes reunidos, la Dirección en 19 de Mayo de 1880 declaró responsables al pago de las cuotas no satisfechas en Palencia: primero, á los empresarios ó arrendatarios que dieron las corridas; segundo, á los propietarios de la plaza si el primer medio no diera resultado, y tercero, á los Jefes económicos que sin facultad para ello perdonaron ó condonaron el pago del impuesto:

Que oportunamente notificada la anterior resolución, el Jefe económico en 12 de Junio de 1880 manifestó que convocados el Presidente y dos mayores accionistas de la Sociedad propietaria de la plaza para averiguar quiénes eran los empresarios que dieron corridas, responsables en primer término, dijeron no recordarlo, protestando contra la obligación que se les quería imponer por estimarse exentos de toda responsabilidad para con la Hacienda por el indicado concepto:

Que reproducida en 24 de Setiembre de 1880 por la Dirección la orden al Jefe económico para que cumpliera cuanto se le tenía ordenado anteriormente, con fecha de 8 de Octubre de 1880 D. Juan Martínez Merino presentó instancia al Ministerio, pidiendo que se declarara no ser exigibles las cuotas pedidas á los arrendatarios y propietarios de la plaza de Palencia, y que se acordara la nulidad de lo actuado, instruyendo expediente de defraudación con audiencia de los interesados:

Que el Ministerio, en 15 de Noviembre de 1880, dictó

la Real orden al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia por extemporánea, teniendo para ello en cuenta que la resolución de la Dirección, que causó estado, fué la de 19 de Mayo de 1880, y que por no haber sido reclamada en tiempo, resultó firme y definitiva:

Que el Licenciado D. Juan Pérez Sanmillán, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto en cuanto declaraba á los interesados responsables al pago de las cuotas de contribución correspondientes á los años de 1870 á 1876:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden reclamada no resolvía en derecho, sino que únicamente declaró que la alzada no se había presentado en tiempo, además de que la resolución que verdaderamente aparecía como definitiva era la de 19 de Mayo de 1880; y resultando del oficio del Jefe económico de Palencia de 12 de Junio de 1880 que ya en aquella fecha la había notificado á D. Juan Martínez Merino, comparada con la misma la de 7 de Febrero de 1881 en que se presentó la demanda, resultaba fuera de plazo:

Que requerido el actor para que justificara el pago ó consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad reclamada, presentó un documento que demostraba hallarse depositadas en la Intervención de la Administración económica de Palencia 4.409 pesetas 84 céntimos á las resultas de la alzada de Martínez Merino:

Visto el art. 86 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir con demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se limita á desestimar por extemporánea la alzada interpuesta por D. Juan Martínez Merino, y el agravio que el actor alega, así como los fundamentos en que apoya su recurso, se refieren exclusivamente al acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 19 de Mayo de 1880, sin que alegue razón alguna que tienda á desvirtuar lo resuelto por el Ministerio en cuanto al curso de la alzada gubernativa:

2.º Que por tanto no aparece exacta congruencia entre lo resuelto por la Real orden y la súplica del demandante, por lo que no procede abrir el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Remitidos á este Centro directivo por el Representante de Italia en esta Corte el programa y reglamento de un nuevo concurso que se ha abierto para erigir un monumento á la memoria del Rey Víctor Manuel II en la ciudad de Roma, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, como ya lo fueron los de otro concurso abierto con el mismo objeto, en las GACETAS de 20 de Enero y 13 de Setiembre de 1881, debiéndose advertir que los planos á que se refiere el art. 3.º del programa, quedarán depositados en las Secretarías de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte, para que puedan ser examinados por los artistas que deseen tomar parte en el referido concurso.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Programa del concurso para el monumento nacional que ha de erigirse en Roma á Víctor Manuel II, primer Rey de Italia.

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 25 de Junio de 1880 y del Real decreto de 13 de Setiembre del mismo año, visto el resultado del concurso anunciado conforme el programa de 24 de Setiembre de 1880, se convoca un nuevo concurso para los proyectos del monumento nacional á la memoria de Víctor Manuel II, libertador de la patria y fundador de su unidad.

Art. 2.º Podrán concurrir los artistas de todos los países.

Art. 3.º El monumento se erigirá sobre la altura septentrional del monte Capitolio en la prolongación del eje del curso y en perspectiva de este último.

La explanada del monumento está á la altura de 27 metros del arranque de la escalinata: tanto ésta como la explanada, no podrán ocupar más espacio que el del área señalada por las líneas A, B, C, D, E, F, G, H, según se marca en el plano que va unido á este programa.

Art. 4.º El conjunto del monumento se compondrá de las partes siguientes:

(a) Estatua ecuestre en bronce de Víctor Manuel colocada sobre dicha explanada en la línea de prolongación del eje del curso.

(b) Un fondo arquitectónico destinado á cubrir los edificios que se encuentran situados detrás, el cual deberá tener por el centro y en una anchura de 30 metros por lo menos, 29 metros de altura mínima y 24 metros también de altura mínima las demás partes. Este se compondrá de un pórtico ó arcada cubierta, ó de cualquier otra construcción arquitectónica de la forma que quiera darle el autor del proyecto, teniendo en cuenta la perspectiva de los costados; pero dejando, sin embargo, sobre el eje una distancia de la fachada lateral de la iglesia de 40 metros.

(c) La escalinata que dará acceso á la nueva explanada del monumento.

Art. 5.º En el fondo arquitectónico como también en la escalinata deberán estar representados por medio del arte histórico ó simbólico, bien por la estatuaría ó por la pintura, los varones ilustres y los sucesos que siempre en relación con Víctor Manuel, padre de la patria, han cooperado á la independencia y libertad nacional.

Art. 6.º Los opositores deberán presentar:

(a) El modelo en relieve de la estatua ecuestre de Víctor Manuel del tamaño de 80 centímetros de alto, sin contar el zócalo.

(b) Los dibujos del proyecto de conjunto en la escala de 1 por 200 para los planos y de 1 por 100 para las alzadas.

(c) Los detalles á la escala de 1 por 40 del monumento propiamente dicho, con la representación de la figura ecuestre y los detalles de la parte central del fondo arquitectónico.

(d) La descripción de las obras y presupuesto detallado, formulado, para la parte en construcción, según la lista de precios adjunta al pliego de gastos de las obras de transferencia de la capital á Roma (1), el opositor no tendrá que calcular los gastos concernientes á los cimientos y desmontes, porque se destina un millón para estos trabajos.

Art. 7.º El gasto total de las obras indicadas en el art. 4.º no pasará de la suma de 9 millones de libras italianas en todo lo que comprende á construcción y los cimientos, como también lo concerniente á la estatuaría, la pintura y todo otro decorado.

Art. 8.º Los proyectos llevarán la firma, señas y dirección de los autores, ó bien un lema que irá repetido en el sobre de una carta cerrada, dentro de la cual irán indicados el nombre y domicilio de los opositores. Únicamente serán abiertas las cartas de los laureados.

Art. 9.º El concurso quedará cerrado el 15 de Diciembre de 1883, á las cinco de la tarde.

Art. 10.º Los proyectos no podrán enviarse antes del 15 de Noviembre de 1883 al Secretario de la Comisión Real.

Todos los proyectos, salvo aquellos que hayan sido premiados, deberán ser recogidos en el término de dos meses, á contar desde la publicación del fallo.

Un reglamento especial establecerá la forma y detalles para la remisión y devolución de los proyectos, etc.

Art. 11.º Los proyectos presentados serán expuestos al público antes de ser juzgados.

El fallo se publicará en la Gaceta oficial del Reino con un dictamen de la Comisión Real, en que serán expuestos los resultados del concurso.

Art. 12.º Al autor del proyecto que se juzgue mejor y digno de ser ejecutado, le será confiada, además de una digna compensación, la dirección artística de la parte arquitectónica, ó la ejecución de la relativa á la estatuaría en todo ó en parte, si así lo juzga conveniente la Comisión Real con las modificaciones en el proyecto y las reglas para su ejecución que se establezcan por aquella.

Si una vez verificado el fallo sin apelación no creyera conveniente la Comisión que se confiara al autor premiado la ejecución y dirección artística de su proyecto, tendrá éste derecho á una compensación total y definitiva de 50.000 pesetas como premio.

Otras 50.000 pesetas podrán ser repartidas por la Comisión Real entre los autores de los mejores proyectos, si al mérito relativo de estos va unido á juicio de dicha Comisión cierto grado de mérito efectivo.

Art. 13.º Para la adjudicación de los premios, será preciso obtener por lo menos 40 votos favorables.

Los proyectos premiados quedarán de propiedad del Estado.

Art. 14.º La Comisión encargada de adjudicar los premios, de elegir el proyecto que deba ejecutarse, de recoger los donativos para el monumento nacional y que ha de vigilar la ejecución del mismo, fué nombrada por Reales decretos de 13 de Setiembre de 1880 y de 12 de Febrero de 1882.

Roma 12 de Diciembre de 1882.—El Presidente de la Comisión Real, Depretis.—El Secretario de la Comisión Real, De Rencis.

Reglamento para el envío y devolución de los proyectos para el nuevo concurso del Monumento nacional al Rey Víctor Manuel II en Roma.

Artículo 1.º Los proyectos del Monumento nacional al Rey Víctor Manuel II se presentarán en los locales que serán elegidos por la Comisión Real para la Exposición pública que ha de efectuarse en Roma y en los términos establecidos en el programa de concurso de 12 de Diciembre del corriente año, es decir, desde la mañana del 15 de Noviembre de 1883 hasta las cinco de la tarde del 15 de Diciembre del mismo año.

Los envíos de fuera deberán dirigirse á la Comisión Real para el Monumento nacional al Rey Víctor Manuel II en Roma (franco á domicilio).

No se admitirán los que lleguen después del término fijado, cualquiera que sea la causa del retraso.

Art. 2.º Si la abertura de las cajas no tuviere efecto en el momento de presentadas, los portadores tendrán derecho á un recibo provisional.

Al abrirse éstas, cuya operación se efectuará á presencia de un individuo de la Comisión regia ó de un delegado, podrá asistir el autor ó el portador del proyecto, ó bien un delegado de éstos; si la abertura se verifica sin la intervención de los interesados ó de sus delegados, se hará ante dos testigos.

Se hará constar esta operación en una nota firmada por los presentes, en la que se hará relación de los objetos contenidos en las cajas.

Art. 3.º El recibo provisional de que se hace mención en el artículo anterior se canjeará á los que lo pidan por otro en el que se hará constar los objetos contenidos, según resulte del acta mencionada.

Art. 4.º Los recibos de los proyectos que no vengán acompañados de un pliego cerrado, serán expedidos á nombre del remitente ó del portador.

Art. 5.º Una subcomisión elegida por la Comisión Real en-

(1) Este cuaderno está de venta en la tipografía de los Fratelli Pallotta, en Roma, vía dell'Umiltá, núm. 86, al precio de 3 pesetas.

tre sus individuos, tendrá á su cargo la colocación de los proyectos en sus respectivas salas, y proveerá todo lo concerniente al orden de la exposición.

Art. 6.º El sitio, el día de la apertura y la duración de la exposición se fijarán por la Comisión Real, y se notificará al público por un aviso especial ó por medio de los periódicos.

Art. 7.º Los opositores estarán obligados á hacer, armar y colocar por persona de su confianza los bocetos ó modelos que consten de varias piezas, y de reparar los deterioros que se hayan ocasionado por efecto del embalaje y transportes.

Art. 8.º Terminada la exposición y publicado que sea el fallo del Jurado, deberán los opositores por sí ó por medio de personas encargadas por ellos proceder al embalaje y recoger los proyectos que no hayan sido premiados en el término de los dos meses establecido por el art. 40 del programa.

Art. 9.º La Comisión tomará todas las medidas necesarias para la conservación de los proyectos sin que por esto asuma ninguna responsabilidad por los deterioros que puedan sufrir antes ó después del resultado del concurso.

Art. 10. Los proyectos que no se retiren en el plazo mencionado en el art. 8.º del presente reglamento, se considerarán como abandonados por los autores, reservándose la Comisión la facultad de hacer de ellos lo que juzgue conveniente.

Art. 11. La Comisión Real tomará las medidas necesarias de acuerdo con el Ministerio de Hacienda á fin de que los proyectos que procedan del extranjero puedan llegar á Roma sin someterlos á las formalidades de la Aduana de la frontera, y una vez concluido el concurso, volverán á pasarla sin pagar derecho alguno.

Al efecto, será necesario que los opositores presenten jun-

tamente con las cajas, una lista de su contenido con un certificado de una Legación ó Consulado Real, en el que conste lo que contengan las cajas, las marcas y el peso de los bultos.

Para el retorno bastará que se presente una declaración de la Comisión Real para obtener el correspondiente descargo de los boletines de importación temporal, y á fin de efectuar la reexportación libre de derecho de Aduana de la manera más conveniente para los opositores.

Art. 12. Los artistas que deseen tomar parte en este concurso deberán dar aviso previo á la Comisión haciendo constar bien su nombre ó bien el lema. Este aviso deberá comunicarse dos meses antes del plazo fijado para el concurso, es decir, durante el día 15 de Octubre de 1883; en él se hará la indicación del tamaño de la base y altura de los bocetos y el número y dimensiones de los tableros, á fin de poder tener preparados á su debido tiempo los locales necesarios para la Exposición.

Los proyectos de los que no hayan llenado estas formalidades se colocarán los últimos, y en caso de necesidad en locales suplementarios.

Art. 13. Los opositores cuidarán de repetir en cada boceto y en cada hoja del proyecto el nombre ó el lema convencional, que deberá ir también repetido en la parte exterior de cada caja. La Comisión declina toda responsabilidad por extravío ó error á que pueda dar lugar la falta de cumplimiento de esta formalidad.

Roma 13 de Diciembre de 1882.—Por la Comisión Real, el Secretario, De Rencis.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Real Academia Española.

Fenecido en el día de ayer el plazo que fijó esta Corporación para recibir composiciones que aspirasen al premio del certamen abierto en 19 de Marzo de 1882, y cuyo asunto es un *Índice por orden alfabético de voces usadas en obras de Autores clásicos españoles*, se publican á continuación los lemas del único Índice presentado.

«Las Academias no hacen al hombre, sino los hombres á las Academias.»

(D. Juan Pablo Forner en las Exequias de la Lengua Castellana. T. 63, p. 388, c. 2, r. 17.)

«Pocos libros y esos selectos, y que les saquéis las sentencias, sin dejar pasar cosa que leáis notable sin línea y margen.»

(Lope de Vega. T. 24, p. 2, r. 14.)

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Exposición pública.

Calificados ya los trabajos de los opositores á la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno de Granada, se hallarán expuestos al público en los días 25, 26 y 27 del corriente, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en el local sito en la Ribera de Curtidores, núm. 39, antigua Escuela de Veterinaria.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Navarrete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 20 de Enero de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			4.634.433'99	4.851.156'45
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.602.753'41	64.865'53	
	Idem de tres á seis id.....	740.582'97	2.000	
	Idem á más tiempo.....	4.237.896'93	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.601.233'01	66.865'53	405.873'53
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.403.100	"	
	Comisionados.....	131.944'48	"	
	Sucursales.....	1.574.408'67	146.147'81	
	Créditos vencidos.....	275.755'52	2.693.670'34	
	Empréstito de 25 millones.....	53.556'68	"	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			6.138.565'35	2.899.818'45
Propiedades.....			435.572	44.862.543'75
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31.136'03	4.545'90	
	Generales.....	11.531'26	2.007'99	
			42.667'29	6.553'89
			18.532.470'94	52.665.945'47
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.450.937'81	5.063.029'59	
	Depósitos sin intereses.....	270.595'72	535.665'70	
	Dividendos atrasados.....	36.950	27.890'65	
	Idem corriente.....	136.580	"	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			8.395.063'53	5.626.585'94
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	9.099'54	38.606	44.862.543'75
	Cuentas varias.....	105.978'32	399.317	
	Tesoro cuenta de amortización y pago de intereses de Deuda de Cuba.....	63.705'70	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			178.783'56	437.923
Intereses por cobrar.....			8.268'02	1.738.854'95
Sanancias y pérdidas líquidas.....			1.351.333'65	"
			9.536'41	37'83
			18.532.470'94	52.665.945'47

Habana 20 de Enero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Enero de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1882.		1883.		1883.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	57.730'70	561'60	69.450'55	1.490'78	11.719'85	929'18	"	"
Idem de Mayagüez.....	29.086'98	4.190'99	38.111'82	4.875'44	9.024'84	684'45	"	"
Idem de Ponce.....	44.255'07	4.654'58	47.528'26	5.451'16	3.273'19	796'58	"	"
Idem de Arroyo.....	2.481'40	"	4.285'50	118'13	1.804'40	118'13	"	"
Idem de Humacao.....	246'28	"	6.491'14	78'80	6.244'83	78'80	"	"
Idem de Aguadilla.....	4.432'26	1.417'43	4.445'67	1.569'55	13'41	152'12	"	"
Idem de Arecibo.....	3.626'04	429'35	2.745'47	172'28	"	"	880'54	257'07
Idem de Vieques.....	1.001'65	38'91	1.651'29	55'12	649'64	16'21	"	"
TOTALES.....	142.860'05	11.292'86	174.709'67	13.811'26	32.730'16	2.775'47	880'54	257'07

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Enero de 1882.....	142.860'05	11.292'86
Idem de id. de 1883.....	174.709'67	13.811'26
Diferencia de más en 1883.....	31.849'62	"
Idem de más en 1883.....	"	2.518'40

Madrid 6 de Marzo de 1883.—El Director general, Juan Surra.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1883, con

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	18	23	96.053	43.635	22.418	»	93	63.402	36.703	26.399	2	»	403	»	6	4.614
Matanzas.....	1	9	10.297'62	1.871'63	8.425'99	»	34	20.488'97	17.063'96	3.395'01	»	6	4.615'24	»	10	2.593'37
Cuba.....	5	6	11.703	559	11.144	»	14	10.049	784	9.265	1	1	2.285	1	4	4.861
Cárdenas.....	1	1	1.726	559	1.167	»	18	6.932	6.932	»	1	1	290	7	»	2.811
Cienfuegos.....	»	7	7.464	2.861	4.603	»	19	8.991	7.092	4.899	»	»	»	»	8	1.577
Trinidad.....	»	1	884'43	236'81	647'62	»	2	378'12	»	»	»	»	»	»	»	»
Segua.....	»	»	»	»	»	»	9	3.222	2.199	4.083	»	»	»	»	4	1.027
Nuevitas.....	2	4	6.002'83	222'25	5.780'58	»	2	346'25	162'97	183'28	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	2	305'36	305'36	»	»	»	»	»	2	739'98
Caibarién.....	2	»	399	40	359	»	4	1.485'44	1.358	127'44	»	»	»	2	»	859
Gibara.....	6	»	6.160	205	5.955	»	1	85	39	46	6	»	5.797	»	1	442
Baracoa.....	3	»	3.099	14'50	3.084'50	»	2	320'73	108	212'73	1	»	1.114	»	6	743'18
Zaza.....	»	1	671	»	671	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	411
Guantánamo.....	1	»	1.366	9	1.357	»	3	1.323	483	840	»	»	»	1	»	233
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	1	181	181	»	»	»	»	1	»	651'68
En 1883.....	39	52	85.325'88	20.213'19	65.612'69	»	204	117.439'87	73.411'29	44.028'58	11	7	11.504'20	12	43	44.028'58
En 1882.....	49	49	79.917'49	17.531'30	62.386'19	»	171	101.479'96	34.690'63	66.789'33	6	4	5.665'55	28	44	28.867'21
Diferencia { De más 1883.....	»	3	5.908'39	2.681'89	3.226'50	»	33	15.959'91	38.720'66	»	5	3	5.938'65	»	»	15.161'37
Diferencia { De menos 1883.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	22.760'75	»	»	»	16	1	»

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	14	13.197	733	12.464	38	38.144	10.645	27.499	33	21.906	40	21.899	
Matanzas.....	2	1.186'60	1.186'60	»	14	8.172'61	8.172'61	»	14	11.872'11	12	6.501'77	
Cuba.....	5	4.236	81'50	4.154'50	2	4.344	54'50	4.289'50	16	16.546	15	9.986	
Cárdenas.....	1	313	313	»	5	1.828	1.828	»	3	1.999	6	2.307	
Cienfuegos.....	1	181	181	»	1	1.349	1.006	343	9	7.168	11	4.737	
Trinidad.....	1	884'43	236'81	647'62	»	»	»	»	»	»	»	»	
Segua.....	»	»	»	»	1	460	460	»	1	1.460	5	1.259	
Nuevitas.....	»	»	»	»	4	1.015'44	477'88	537'56	6	6.002'83	»	»	
Manzanillo.....	»	»	»	»	5	920'80	722'62	198'18	1	133'25	1	23'21	
Caibarién.....	»	»	»	»	7	2.762'71	2.021	741'71	2	260	»	»	
Gibara.....	2	1.584	238	1.346	2	527	190	337	11	10.509	1	191	
Baracoa.....	»	»	»	»	7	906'12	425	481'12	»	»	»	»	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	671	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	2	729	166	563	3	2.889	4	1.739	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	2	705'66	705'66	»	»	»	1	181	
En 1883.....	26	21.582'03	2.969'91	18.612'12	90	61.864'34	26.874'27	34.990'07	100	81.416'19	96	48.823'98	
En 1882.....	25	19.127'20	1.373'87	17.753'33	107	74.150'83	36.303'53	38.124'30	84	71.242'40	62	23.823'19	
Diferencia { De más 1883.....	1	2.454'83	1.596'04	858'79	»	»	»	»	16	10.173'79	34	25.000'79	
Diferencia { De menos 1883.....	»	»	»	»	17	12.286'49	9.429'26	3.134'23	»	»	»	»	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1883.....	1.196.143'16
En 1882.....	871.209'34
Dif. { De más 1883.....	324.933'82
Dif. { De menos 1883.....	»

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

parado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos de 1881 á 82.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES		
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	15 POR 100 sobre bebidas	DEPOSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importación.		TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
442	404.172	50.338	53.834	620.828.58	32.222.05	4.788.31	41.747.61	165.12	"	"	666.751.67	"	
60	25.965.16	18.935.59	17.029.57	107.549.06	8.373.73	595.14	782.70	"	254.29	"	117.309.92	"	
32	28.898	1.343	27.555	95.907.02	3.584.58	452.52	374.72	"	"	"	100.319.14	"	
28	11.759	7.491	4.268	78.805.37	2.808.77	"	194.85	"	76.12	"	81.885.31	"	
34	18.032	9.953	8.079	136.590.24	6.127.52	261.95	1.130.13	"	"	"	144.109.84	"	
3	1.462.55	235.81	1.225.74	5.378.05	163.75	"	"	"	"	"	5.541.80	"	
13	4.309	2.199	2.110	22.984.92	3.733.95	42.50	24.27	"	193.62	"	26.879.26	"	
8	6.349.08	385.22	5.963.86	10.017.70	1.234.90	16.50	9.86	"	"	"	11.279.06	"	
4	1.039.34	305.36	733.98	1.910.86	921.26	34.37	"	"	"	"	2.865.49	"	
8	2.743.44	1.393	1.345.44	9.228.24	933.82	"	"	"	"	"	10.167.06	"	
14	12.042	244	11.798	8.185.70	1.118.17	"	75.92	"	"	"	9.379.79	"	
12	5.276.91	122.50	5.154.41	3.441.38	606.61	"	0.32	"	"	"	3.748.31	"	
2	1.082	"	1.082	27	54.10	"	"	"	"	"	81.10	"	
5	2.922	492	2.430	12.638.32	1.859.51	"	"	"	"	"	14.497.83	"	
3	832.66	181	651.66	1.056	270.58	"	"	"	"	"	1.326.58	"	
368	236.885.14	93.624.48	143.260.66	1.114.248.64	64.023.30	2.991.69	14.290.33	165.12	424.03	"	1.196.143.16	12.78	
351	215.930.21	52.221.93	163.708.28	809.645.71	58.159.75	3.290.27	"	2.80	110.81	"	871.209.34	16.64	
17	20.954.93	41.402.53	"	304.602.93	5.863.55	"	14.290.33	162.32	313.22	"	324.933.82	"	
"	"	"	20.447.62	"	"	298.53	"	"	"	"	"	3.86	

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportación.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
125	95.146	11.378	83.768	136.243.14	"	136.243.14	"	
42	27.733.09	9.359.21	18.373.88	42.920.58	"	42.920.58	"	
38	35.112	136	34.976	2.445.84	"	2.445.84	"	
15	6.447	2.141	4.306	13.686.22	"	13.686.22	"	
22	13.435	1.187	12.248	13.102.04	"	13.102.04	"	
1	884.43	236.81	647.62	487	"	487	"	
7	3.179	460	2.719	3.783.70	"	3.783.70	"	
10	7.018.27	477.88	6.540.39	1.450.54	"	1.450.54	"	
7	1.077.26	722.62	354.64	3.894.36	"	3.894.36	"	
9	3.022.71	2.021	1.001.71	10.025.53	"	10.025.53	"	
16	12.801	428	12.373	24.656	"	24.656	"	
7	906.12	425	481.12	"	"	"	"	
1	671	"	671	180.88	"	180.88	"	
9	5.357	166	5.191	258.68	"	258.68	"	
3	886.66	705.66	181	909.70	"	909.70	"	
312	213.676.54	29.844.18	183.832.36	258.444.90	"	258.444.90	8.66	
278	188.343.62	37.677.40	150.666.22	352.609.21	"	352.609.21	9.36	
34	25.332.92	"	32.889.14	"	"	"	"	
"	"	7.833.22	"	94.164.31	"	94.164.31	0.70	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
258.444.90	1.454.588.06
352.609.21	1.223.818.55
"	230.769.51
94.164.31	"

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

CONDICIONES A QUE HAN DE SUJETARSE LOS QUE DESEEN CONCURRIR AL PRIMER CERTAMEN DE OBRAS DE TEXTO PARA LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

La institución de la Academia general militar, centro de la posible instrucción común a todos los Oficiales y escuela preparatoria para las de aplicación de todos los cuerpos y armas del Ejército, constituye una reforma tan útil como radical en los métodos de enseñanza, cuyas ventajas se cifran principalmente en la posibilidad de realizar el plan de estudios ideado por esta Dirección con el propósito de satisfacer las nobles aspiraciones de las armas generales y las justas exigencias de los cuerpos especiales.

Las particulares condiciones del nuevo centro de enseñanza, la singular índole de su plan de estudios y la extensión de sus programas detallados, motivaron la adopción provisional de obras de texto de mérito indiscutible y de utilidad acreditada por la experiencia, á reserva de procurar medios de elegir libros didácticos cuyas especiales circunstancias estuviesen en armonía con las múltiples exigencias del nuevo sistema de instrucción.

A la Real orden de 5 de Marzo actual aprobando el reglamento de la Academia general militar precedió la del 2 de igual mes ordenando la celebración de concursos para la elección de obras de texto adecuadas al nuevo plan de estudios; y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., esta Dirección invita á todos los escritores militares ó paisanos para concurrir á público certamen que se celebrará en la época, bajo las condiciones que á continuación se manifiestan, y con el propósito de elegir entre los libros originales, traducidos ó arreglados de otros extranjeros que se presenten los que reúnan circunstancias más favorables por razón de su originalidad, y muy principalmente por la utilidad que pudiera resultar de su adopción.

La enseñanza colectiva de los elementos de ciencias matemáticas, y el propósito de concretarla á lo puramente necesario y reconocidamente provechoso, reclamaban singulares propiedades en los libros de texto correspondientes, á fin de que la instrucción fundamental no fuese excesiva para los aspirantes á las armas generales del Ejército, ni insuficiente para los que habían de ampliar sus conocimientos científicos en las Academias de aplicación de los cuerpos facultativos, sin repetir en ellas esos estudios preparatorios que habían de hacerse de un modo conveniente y definitivo en la Academia general; y esta Dirección creyó oportuno redactar los adjuntos programas reducidos de dichas asignaturas que, previamente consultados á las ilustradas Juntas facultativas de algunas Academias militares, merecieron la superior aprobación de S. M.

Los escritores que redacten libros de esas materias deberán acomodarse á las principales condiciones de los programas citados, omitiendo las proposiciones que en ellos no se mencionan, graduando la extensión con que han de ser tratadas las demás, dentro de los límites que se asignan á cada obra de texto, y procurando inspirarse en la idea de conseguir la mayor utilidad práctica de las investigaciones científicas.

Reconociendo la necesidad de sucintos estudios abstractos que sirvan de fundamento al de la ciencia militar, esta Dirección no ha vacilado en adoptar las radicales reformas que manifiestan los programas precitados, haciendo en los índices de las obras que actualmente sirven de texto en las Academias militares considerables reducciones que anuncian el decidido propósito de encerrar la instrucción teórica en razonables límites, renunciando á la discutible ventaja de imponer á los alumnos de la Academia general el conocimiento de cuestiones científicas que no sean indispensable base de proposiciones útiles para la carrera ó de inmediata aplicación á los trabajos prácticos militares.

Inspirándose en esta idea, que informa el nuevo plan de enseñanza, los opositores deberán redactar las obras científico-matemáticas, acomodando sus trabajos á los programas que á continuación se insertan, ó proponiendo otros que estén de acuerdo con aquellos en lo fundamental, si no en los pormenores.

Respecto de las restantes obras que se sacan á concurso, esta Dirección se limita á marcar la extensión aproximada de ellas, dejando á los opositores la facultad de redactar los programas detallados correspondientes; pero recomendando la necesidad de que los libros de texto reúnan, á las condiciones de claridad en la exposición y buen orden didáctico, la discreta estimación de la importancia que los autores han de atribuir á las diferentes cuestiones científicas, revelada por el detenimiento con que las traten por razón de utilidad relativa.

Para facilitar los trabajos de la Junta facultativa del nuevo centro de enseñanza, á cuya reconocida competencia y natural interés se encomienda la elección de las obras de texto, se celebrarán concursos sucesivos, empezando por el relativo á las asignaturas que constituyen el examen de ingreso y el primer curso académico. Este concurso se verificará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El día 30 de Abril de 1884 se celebrará concurso público para la elección de obras de texto correspondientes á todas las asignaturas que constituyen el examen de ingreso y el primer curso de la Academia general militar.

2.ª Los escritores militares ó paisanos que redacten obras correspondientes á asignaturas de Ciencias matemáticas ó físico-matemáticas, deberán acomodarlas á los programas adjuntos, en cuanto sea posible, y las presentarán en esta Dirección hasta el expresado día 30 de Abril de 1884.

Los autores de libros referentes á las demás asignaturas presentarán en esta Dirección los programas respectivos hasta el día 30 de Mayo del corriente año, acompañando bajo un sobre cerrado y marcado únicamente con el lema distintivo de la obra, la nota del nombre, apellidos y domicilio del opositor.

Los programas serán juzgados por la Junta facultativa de la Academia general ó por el Jurado que se nombre, y oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID la relación de los que fuesen aprobados, designándoles por el lema respectivo, é invitando á los autores para presentar en esta Dirección las obras correspondientes dentro del plazo improrrogable marcado en la condición 1.ª

3.ª La extensión de cada obra ha de graduarse aproximadamente por el número de páginas indicado en la condición 4.ª y por el tamaño y forma de cada una que marcan los adjuntos modelos.

4.ª Las asignaturas y la extensión de cada libro se determinan en el siguiente cuadro:

OBRAS.	NÚMERO de páginas.
Aritmética.....	180
Historia general.....	450
Historia de España.....	300
Geografía universal.....	350
Algebra elemental.....	460
Geometría elemental.....	349
Mecánica, Física y Química.....	424

Para dar al estudio de la Aritmética, el Algebra y la Geometría algún carácter práctico y de utilidad inmediata que haga conocer al Alumno las aplicaciones más importantes y fije sólidamente sus ideas en los puntos principales, convendrá adicionar, al fin de cada teoría, un cierto número de ejercicios escogidos.

Aunque la Mecánica, la Física y la Química ofrecen un carácter más práctico que el de las asignaturas matemáticas, será también conveniente indicar algunas aplicaciones al fin de sus diversas teorías con el mismo objeto de fijar las ideas del Alumno.

5.ª Las obras se remitirán manuscritas, en cuartillas apaisadas de letra inteligible y escritas por una sola cara; consignándose el título del libro en la primera página, sin expresar el nombre del autor, y debajo del epígrafe, un lema ó cualquier signo distintivo.

Los autores consignarán su nombre y apellidos, clase, situación y señas de su domicilio en pliego cerrado, que remitirán con la obra, y cuyo sobre llevará escrito el lema ó signo distintivo de la misma.

6.ª A igualdad de mérito serán preferidas: primero, las obras originales, inéditas ó publicadas; segundo, las arregladas de otras extranjeras; tercero, las traducidas.

7.ª El plazo marcado para la admisión de libros destinados al concurso es improrrogable.

Las obras serán juzgadas por la Junta facultativa de la Academia general, la cual elevará informe al Director general de Instrucción militar en el término que se la señale.

8.ª El Director general de Instrucción militar informará definitivamente, proponiendo la elección de obras de texto entre las presentadas en el concurso; procediéndose solemnemente á la apertura de los pliegos cerrados respectivos, y dejando sin abrir los demás hasta que los autores se presenten á reclamar las obras que no hubiesen sido declaradas de texto.

9.ª El Estado costeará una edición de 1.000 ejemplares de las obras premiadas, poniendo 500 á disposición del autor y entregando los otros 500 á la Academia general.

10. Los autores de las obras elegidas deberán señalarlas un precio razonable antes de recibir la recompensa indicada en la condición anterior.

11. La recompensa marcada en la regla 8.ª no es incompatible con cualquiera otra á que los autores militares se hubiesen hecho acreedores con arreglo á la legislación vigente, por la redacción de las obras aprobadas en el concurso.

ARITMÉTICA.

ALGORITMO ARITMÉTICO.

I.—Numeración.

7 Formación, nomenclatura y escritura de los números.

II.—Números enteros.

21 Operaciones fundamentales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Consecuencias y pruebas de estas operaciones.

30 Propiedades. Divisibilidad en general y en particular para algunos números. Máximo común divisor: su determinación y propiedades. Mínimo común múltiplo: su determinación y propiedades. Números primos: sus aplicaciones.

III.—Números fraccionarios.

45 Fracciones ordinarias. Propiedades. Simplificación y reducción. Igualdades fraccionarias. Teoremas que de ellas se desprenden.

7 Operaciones. Adición, sustracción, multiplicación y división. Fracciones continuas. Reducidas y sus propiedades. Cálculo del valor de una fracción continua.

8 Fracciones decimales. Sus propiedades. Adición, sustracción, multiplicación y división.

13 Reducción de un número fraccionario á otro fraccionario. Reducción de fracción ordinaria y decimal á fracción continua. Reducción de fracción ordinaria á decimal y de decimal á ordinaria. Caso de imposibilidad: solución aproximada por la fracción continua: noción de la cantidad incommensurable.

IV.—Potencias y raíces.

20 Potencias: cuadrado de un número. Raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios. Caracteres de irracionalidad.—Origen del número incommensurable. Aproximación de la raíz cuadrada.

V.—Números incommensurables.

6 Definición. Operaciones con los números incommensurables.

VI.—Cálculo de números aproximados.

13 Errores relativo y absoluto. Adición, sustracción, multiplicación, división, potencias y raíces.

APLICACIONES USUALES DEL ALGORITMO ARITMÉTICO.

I.—Medidas de los números concretos.

5 Sistema métrico decimal. Unidades legales, de longitud, superficie, capacidad, peso, numeraria y de tiempo. Múltiplos y submúltiplos. Relación de las nuevas unidades con las antiguas. Operaciones con los números concretos y complejos. Adición, sustracción, multiplicación, división y reducción de números métricos.

II.—Cantidades proporcionales.

6 Reglas de tres, simple y compuesta.

Extensión en páginas.

III.—Cuestiones de Aritmética mercantil.

49 Interés simple y compuesto. Descuento. Fondos públicos. Anualidades y rentas vitalicias. Reglas de sociedad, aligación y conjunta.

ALGEBRA ELEMENTAL.

ALGORITMO ALGEBRAICO.

I.—Operaciones elementales.

16 Nociones fundamentales.—Cantidades algebraicas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades enteras.

14 Polinomios en general. Monomio y polinomio. Adición, sustracción, multiplicación y división. Fracciones algebraicas: su cálculo.

20 Polinomios enteros y homogéneos. Funciones lineales. Multiplicación y propiedades de los polinomios enteros. División de monomios y de polinomios. División de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$. Observaciones sobre la división: método de los coeficientes indeterminados.

II.—Potencias y raíces.

16 Cálculo de los radicales. Multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces. Cálculo de radicales que no tengan el mismo índice. Potencia del binomio $(x+a)^m$. Potencias y raíces de polinomios enteros.

III.—Progresiones.

40 Progresiones aritméticas y geométricas. Progresiones geométricas decrecientes.

IV.—Logaritmos.

22 Definición de los logaritmos por las progresiones. Sus propiedades. Disposición y uso de tablas vulgares. Exposición completa del cálculo logaritmico: aplicaciones al interés compuesto y anualidades. Regla de cálculo.

APLICACIÓN DEL ALGORITMO ALGEBRAICO Á LA RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES.

I.—Ecuaciones del primer grado.

43 Ecuaciones con una incógnita. Ecuaciones con varias incógnitas. Eliminación por sustitución, por adición, por comparación y por multiplicadores. Discusión y resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Interpretación de las soluciones. Aplicaciones de esta teoría. Resolución, en números enteros, de las ecuaciones indeterminadas haciendo uso de las fracciones continuas.

II.—Ecuaciones de segundo grado.

19 Resolución de la ecuación con una sola incógnita. Discusión de las raíces. Discusión del trinomio $ax^2+bx+c=0$. Caso en que el coeficiente a es muy pequeño.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

GEOMETRÍA DE DOS DIMENSIONES.

8 Nociones preliminares.

I.—Linea recta.

6 Líneas rectas y poligonales. Igualdad y suma de ángulos. 13 Perpendicularidad y paralelismo. Propiedades principales.

II.—Polígonos.

9 Triángulos. Propiedades é igualdad en los oblicuángulos y rectángulos. 12 Polígonos en general. Suma de ángulos en el triángulo y en los polígonos. Cuadriláteros de diversas formas.

III.—Circunferencia.

9 Diámetros, arcos, cuerdas y tangentes. Sus propiedades. Contacto é intersección de dos circunferencias. 9 Medida de ángulos. Diversas posiciones que pueden ocupar en la circunferencia.

IV.—Problemas.

13 Relativos á la línea recta, los polígonos y la circunferencia. Uso de la regla, la escuadra, el trasportador y el compás.

V.—Polígonos semejantes y regulares.

8 Líneas proporcionales: entre paralelas, en el triángulo y en el círculo. 26 semejanza de triángulos y de polígonos. Propiedades y relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo. Problemas relativos á líneas proporcionales. 18 Polígonos regulares. Inscripción, circunscrición y semejanza. Polígonos estrellados. Problemas relativos á la inscripción de polígonos regulares.

Extensión en páginas.

VI.—Medida de la circunferencia.
12 Razón de la circunferencia al diámetro.
Método de los perímetros y de los isoperímetros.

VII.—Áreas.
26 Áreas de los polígonos.
Áreas en el círculo.
Comparación de las áreas.
Problemas: construcción de figuras equivalentes ó semejantes á otras dadas.

GEOMETRÍA DE TRES DIMENSIONES.

I.—Rectas y planos.
36 Posiciones diversas de una recta y de un plano.
Perpendicularidad y paralelismo entre rectas, entre planos y entre rectas y planos.
36 Proyecciones sobre rectas y sobre planos.
Ángulos diedros y ángulos poliedros.
Problemas.

II.—Poliedros.
12 Pirámides y prismas.
Sus propiedades: troncos de pirámides y de prismas.

III.—Poliedros semejantes y regulares.
24 Semejanza de tetraedros y de poliedros.
Inscripción, circunscripción, semejanza, construcción y elementos de los poliedros regulares.

IV.—Simetría.
5 Condiciones de simetría de rectas, planos y poliedros respecto de un centro y respecto de un plano.

V.—Superficies curvas.
32 Superficies de revolución, desarrollables y alabeadas.
Superficies cónicas, cilíndricas y esféricas.
Triángulos y polígonos esféricos.
Sus propiedades más indispensables. Problemas.

VI.—Áreas.
14 Áreas laterales en los poliedros.
Áreas de las superficies cilíndricas y cónicas.
Áreas en la superficie esférica.
Comparación de las áreas.

VII.—Volúmenes.
16 Volúmenes de los poliedros.
Volúmenes de los conos y de los cilindros.
Volúmenes en la esfera.
Comparación de los volúmenes.

APÉNDICE.

CENTRO DE LAS DISTANCIAS PROPORCIONALES.
7 Su determinación en una recta y en un contorno poligonal.
Centro de gravedad: definición.
Su determinación por las distancias proporcionales. Ejemplos.

MECÁNICA ELEMENTAL.

MECÁNICA RACIONAL.

I.—Cinemática.
21 Trayectoria y ley del movimiento sobre ella.
Movimientos rectilíneos: uniforme, uniformemente variado y variado en general.—Velocidad y aceleración: ejemplos.
Composición de movimientos rectilíneos: movimiento parabólico: movimiento relativo.
Movimiento curvilíneo variado.
Movimiento de rotación uniforme alrededor de un eje: velocidad angular.

II.—Leyes fundamentales.
8 1.ª Ley.—Inercia: noción de la fuerza: resistencia de inercia.
2.ª Ley.—Independencia de los movimientos: medida de las fuerzas; su proporcionalidad á las aceleraciones.—Noción del equilibrio.—Noción de la masa.
3.ª Ley.—Acción y reacción: fuerzas conjugadas.

III.—Estática.
32 Composición, descomposición y equilibrio de las fuerzas:
1.ª.—Concurrentes y aplicadas á un punto.
2.ª.—Paralelas.
3.ª.—Situadas en un plano.
Pares: su composición y equilibrio.

IV.—Dinámica.
10 Movimiento de un punto.
Fuerzas de inercia, centrífuga y centrípeta.
Péndulos simple y compuesto.
Péndulo de segundos: péndulo balístico.

MECÁNICA APLICADA.

I.—Máquinas simples y sus derivadas.
8 Palanca.
Diversos géneros: su equilibrio.
Sus derivadas: balanza, romana, pesón y báscula.
Torno.
12 Diversas disposiciones: su equilibrio.
Sus derivadas: tornos compuestos y diferencial.
Poleas, tróculas, aparejos, cabrias y grúa.
4 Plano.
Equilibrio sobre el plano inclinado.
Sus derivadas: cuñas.
4 Máquinas compuestas:
De plano inclinado y palanca: rodilla.
De plano inclinado y torno: rosca, tornillo, cric.

Extensión en páginas.

II.—Trabajo de las fuerzas.
7 Medida de las fuerzas.
Trabajo mecánico: su medida: dinamómetros.
Trabajo de las máquinas en movimiento uniforme.
Trabajo motor.
Trabajos resistentes: útil y perjudicial.
Equivalencia del trabajo motor á los resistentes.
Utilidad real de las máquinas.

FÍSICA ELEMENTAL.

Cuerpos en general.
12 Definición de la Física.—Materia.—Fenómenos físicos y químicos.—Observación.—Experimento.—Cuerpos.—Átomos.—Moléculas.—Diversos estados de los cuerpos.—Impenetrabilidad.—Extensión é instrumentos que sirven para medirla.—Divisibilidad.—Movilidad.—Porosidad.—Comprensibilidad.—Dilatabilidad.—Elasticidad.—Gravitación.—Gravedad.—Plomada.—Centro de gravedad.—Masa.—Densidad.—Peso.—Cohesión.—Adherencia.—Afinidad.—Uso de estas fuerzas.

Cuerpos sólidos.
12 Caracteres generales.—Caída de los cuerpos.—Medios y su resistencia.—Máquinas de Atwood y de Morin.—Choque de cuerpos.—Dureza.—Fragilidad.—Temple.—Tenacidad.—Maleabilidad.—Ductilidad.—Deformaciones.—Rotura.

Cuerpos líquidos.
18 Caracteres generales.—Hidrostatica.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Equilibrio de líquidos sometidos á la acción de un peso.—Idem de cuerpos sumergidos en un líquido.—Principio de Arquímedes.—Líquidos superpuestos.—Equilibrio en vasos comunicantes.—Niveles.—Pozos artesianos.—Pesos específicos; su determinación.—Hidrodinámica.—Saltos y venas de agua.—Capilaridad.

Cuerpos gaseosos.
45 Caracteres generales.—Fuerza expansiva y peso.—Principios de Pascal en los gases.—Peso del aire.—Atmósfera.—Barómetro.—Correcciones barométricas.—Variaciones atmosféricas y barométricas.—Medir alturas con el barómetro.—Barómetros sin líquidos.—Fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Máquinas para dilatar y comprimir gases.—Idem neumáticas de uno y de dos cuerpos de bomba.—Idem de Bianchi.—Idem de compresión.—Bombas hidráulicas, aspirantes, impelentes y de incendios.—Fuentes de Herón é intermitentes.—Principio de Arquímedes en los gases.—Globos aerostáticos.—Paracaídas.—Navegación aérea.

Cuerpos vibrantes.
6 Acústica.—Sonido.—Ruido.—Eco.—Resonancia.—Propagación y velocidad del sonido.—Movimientos vibratorios.—Telémetro Le-Boullangé.—Calidades del sonido.—Tubos acústicos.—Bocina.—Fonógrafo.

Cuerpos calentados.
38 Calor.—Su naturaleza.—Teoría dinámica.—Transmisión del calor.—Conductibilidad.—Lámpara de Davy.—Dilatación.—Termómetro ordinario.—Idem especiales.—Pirómetros.—Cambio de estado de los cuerpos.—Fusión.—Vaporización.—Ebullición.—Estado esferoidal.—Licuación.—Higrometría.—Higrómetro de Saussure.—Calorimetría.—Calores específicos y latentes.—Orígenes de calor.—Radiación.—Emisión.—Absorción.—Reflexión.—Difusión.—Caloríferos.—Ventilación.—Máquinas de vapor fijas, locomóviles y locomotoras.

Cuerpos iluminados.
35 Luz.—Ondulaciones etéreas.—Rayo y haz luminosos.—Propagación y velocidad de la luz.—Conductibilidad.—Cuerpos opacos, transparentes y traslucidos.—Sombras.—Penumbra.—Fotometría.—Reflexión y difusión.—Radiómetro.—Espejos planos y curvos.—Focos.—Imágenes.—Refracción.—Índices.—Lentes.—Faros.—Espectro solar.—Coloración de objetos.—Instrumentos de óptica.—Ojo humano.—Visión.—Alteraciones.—Microscopios.—Telescopio.—Anteosios.—Gemelos.—Telémetro óptico.—Cámara oscura.—Fotografía.

Cuerpos electrizados.
59 Electricidad.—Energía eléctrica.—Electricidades positiva y negativa.—Transmisión de la electricidad.—Orígenes eléctricos.—Influencia eléctrica.—Tensión.—Electroscopios.—Intensidad.—Chispa eléctrica.—Acumulación en las superficies.—Poder de las puntas.—Electróforo.—Máquinas eléctricas.—Commutador.—Botella de Leyden.—Baterías eléctricas.—Efectos físicos, químicos y fisiológicos de la electricidad.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.—Corrientes eléctricas.—Pilas; sus efectos.—Electromagnetismo.—Solenoides.—Imanes naturales y artificiales.—Brújula.—Electroimanes.—Acciones recíprocas.—Galvanómetro.—Motores eléctricos.—Inducción eléctrica.—Carrete Ruhmkorff.—Máquinas Clarke, Nollet, Gramme, Tubos Geissler.—Luz eléctrica.—Teléfono.—Mikrófono.—Telegrafía eléctrica.—Telégrafos de Breguet y de Morse.

Meteorología y Climatología.
7 Temperatura.—Climas.—Vientos.—Anemómetros.—Nubes.—Niebla.—Lluvia.—Pluviómetros.—Nieve.—Rocío.

ELEMENTOS DE QUÍMICA.

Nociones preliminares.
40 Definición de la Química.—Cuerpos simples y compuestos.—Cohesión.—Afinidad.—Análisis.—Síntesis.—Nomenclatura.—Equivalentes químicos.—Atomocidad.—Fórmulas.—Manipulaciones.—Tubos de seguridad.—División de la Química.—Leyes fundamentales.—Ácidos.—Bases.—Sales.

Extensión en páginas.

Metaloides.
23 Caracteres generales.—Clasificación.—Hidrógeno y oxígeno.—Preparación.—Propiedades.—Acción sobre los cuerpos.—Combustibles.—Fuego.—Usos del hidrógeno y del oxígeno.—Combinación.—Agua.—Análisis y síntesis del agua.—Sus cualidades y usos.—Ensayo hidrotimétrico.—Nitrógeno.—Propiedades y preparación.—Aire.—Su composición y propiedades.—Fenómenos que pueden alterarlo.—Usos del aire.—Acido nítrico.—Azufre.—Preparación y propiedades.—Usos.—Acido sulfúrico.—Fósforo y arsénico.—Preparación y propiedades.—Usos.—Carbono.—Diamante.—Grafito.—Cok.—Negro de humo.—Hulla.—Antracita.—Carbón vegetal.—Negro animal.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Gas del alumbrado; su fabricación.

Metales.
46 Caracteres.—Propiedades físicas y químicas de los metales.—Acción del oxígeno, del aire, del agua, del azufre y del calor sobre los metales.—Su estado en la naturaleza.—Clasificación y empleo de los metales.—Nociones de metalurgia.—Hierro.—Acero.—Fundiciones.—Temple.—Pudelado.—Zinc.—Estaño.—Cobre.—Plomo.—Mercurio.—Plata.—Platina.—Oro.—Calcio.—Cal.—Yeso.—Procedimientos para dorar.—Preparación y uso de cada uno de dichos metales.

Apéndice.
14 Piedras naturales y artificiales.—Tierras.—Maderas.—Pólvoras.

Modelo de una página de Aritmética, Algebra ó Física y Química.

— 350 —

$$M - dN + d^2P - d^3Q + \dots,$$

$$m - dn + d^2p - d^3q + \dots,$$

igualadas á cero constituyen las condiciones de integrabilidad de la función U. En efecto, supongamos que al formar el desarrollo que marca esta fórmula para $\delta \int U$, sea tal esta función dada U que se anulen por sí dichas expresiones diferenciales ó lo que es lo mismo, que la fórmula quede en este caso sin parte por integrar; esto supuesto, el segundo miembro, independiente ya de todo signo de integración, presenta un resultado que debe ser igual con el que se obtenga de diferenciar en concepto indefinido á $\int U$, luego la integral $\int U$ será exacta, pues de no suceder así, existirían términos dependientes del signo integral que se conservarían en la diferencial indefinida tomada de la integral anterior, y no podría verificarse la identidad indicada dependiente de $\delta \int U = \int \delta U$ que tiene lugar aun en el supuesto admitido de

$$(27) \begin{cases} M - dN + d^2P - d^3Q + \dots = 0. \\ m - dn + d^2p - d^3q + \dots = 0. \end{cases}$$

Por consiguiente, cuando tengan lugar estas condiciones (27), sin asignar valores á las variables y á sus diferenciales, la función U será una diferencial exacta de otra función diferencial de orden inferior en una unidad.

295. 3.ª—Cuando las condiciones (27) no tengan lugar por sí, pueden tratarse por la teoría de las ecuaciones simultáneas y descubrir por este medio la relación entre las variables x, y, acompañada del número correspondiente de constantes arbitrarias, que sería necesario tener en cuenta para que el segundo miembro de la fórmula quedase libre de términos integrales.

Esta relación finita obtenida como integral general de expresiones diferenciales (27), contendrá en general un número de constantes doble del que marque el orden más elevado de la diferencial que entre en U, pues basta observar que para el caso de que U contenga sólo hasta diferenciales del segundo orden, en la fórmula (26) no entrarán las funciones Q, q y siguientes, y las condiciones (27) serán del cuarto orden, debido á los términos d^2P, d^2p , pues tanto P y p como M, N, m, n, pueden ser en este caso funciones de diferenciales del segundo orden; por consiguiente, la primitiva ó integral citada contendrá cuatro constantes arbitrarias.

Modelo de una página de Historia general, Historia de España ó Geografía.

— 403 —

Volvió D. Felipe adonde el peligro le llamaba, penetró en Portugal é hizo reembarcarse á D. Carlos, dominando todo aquel país, á la vez que un engaño indigno hacia á los ingleses dueños de Gibraltar (año 1704), que aún conservan, y el Archiduque desembarcaba en Cataluña y se apoderaba de Barcelona; y aragoneses y catalanes le proclamaban Rey, y el Monarca de Portugal, aprovechando la desmembración del ejército de Felipe V, que había puesto sitio á Gibraltar, no sólo recuperaba lo perdido, sino que llegaba hasta Madrid.

La situación era gravísima: los franceses no podían auxiliar á D. Felipe, porque venidos en las batallas de Turín y Ramelny por ingleses é imperiales, perdían la Italia y los Países Bajos; casi todas las plazas fuertes de España estaban en poder del Archiduque, y el sitio puesto á Barcelona por Felipe V fué forzoso levantarlo, á la vez que su adversario llegaba á Madrid á la cabeza de los aliados.

Sin desanimarse por tantos desastres, á que se unió la pérdida del Reino de Nápoles, hizo D. Felipe frente á todo; y la victoria, que le había vuelto la espalda, se posó sobre sus banderas, logrando limpiar de enemigos el suelo de Castilla, recibir el Reino de Murcia, de que se había apoderado el Archiduque, viniendo el Duque de Berwick á un ejército compuesto de alemanes, ingleses y portugueses en la batalla de Almanza (25 de Abril de 1707), haciendo 5.000 prisioneros, aparte 12 batallones, que, al verse cortados, se entregaron; y apoderándose después de Requena, Zaragoza, Mequinenza, Lérida y Morella, volviendo á entrar en Madrid Felipe V recibido con aclamaciones.

Estas victorias, más las conquistadas en Portugal por el Marqués de Bay, especialmente la de Gudina, aterraron á catalanes y portugueses y pidieron refuerzo á los aliados, y robustecidos con ellos tomaron de nuevo la ofensiva, poniéndose á la cabeza del poderoso ejército formado el General alemán Staremberg que, tomando el camino de Zaragoza, donde derrotó á D. Felipe, marchó sobre Madrid, en el cual hizo su segunda entrada el Archiduque, recibiendo con tanta frialdad la población.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—Despujol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Extracto de los servicios prestados por los empleados del Cuerpo de Aduanas que desde Junio último hasta la fecha han sido ascendidos en turno de elección, y que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente.

D. Elisardo del Alamo.

Empezó sus servicios como Escribiente tercero de la Aduana de Madrid por nombramiento de la Dirección general del ramo, fecha 26 de Abril de 1862, desempeñando sucesivamente los destinos de Escribiente segundo del mismo Centro, Escribiente de la clase de cuartos del mismo, id. de la de terceros del mismo, id. de la de primeros, id. de la propia clase de de Impuestos indirectos, Oficial auxiliar de la propia Dirección, Escribiente de la clase de primeros de la misma, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Madrid, Vista único de la de Mahón, Contador de la misma Aduana, Delegado de la de Bilbao en el Desierto, Vista tercero de la de San Sebastián, Vista cuarto de la de Alicante, Interventor de la de Huelva, Vista segundo de la de Coruña, Vista primero de la de Palma, id. primero segundo de la de Port-Bou, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años y 2 días de antigüedad en el grado, y 20 años y 26 días de total de servicios.

D. Fernando de Antón y Serón.

Empezó sus servicios como Escribiente de la Contaduría de Rentas de Barcelona con nombramiento de la Contaduría general del Reino de 10 de Junio de 1844, obteniendo y desempeñando sucesivamente los destinos siguientes: Escribiente quinto de la misma, id. de la Sección de Contabilidad de la misma provincia, id. de la Aduana de id., Oficial único de la Puigcerdá, Administrador de la de Rivas, Auxiliar quinto de Vistas de la de Barcelona, id. cuarto de id., id. tercero de id., segundo de la misma, Vista único de la de Palamós, Interventor de la de Puigcerdá, Administrador de la de Palma, id. de la de Carril, idem de la de Palamós, Contador de la de Junquera, Administrador de la de Huelva, Inspector de la línea férrea de Albacete, Administrador de la de Gijón (sin tomar posesión), id. de la de Huelva, Vista cuarto de la de Sevilla, Interventor de la de Badajoz, Administrador de la de Huelva, Vista tercero de la de Sevilla, Interventor de la de Palma, Administrador de la de Badajoz, id. de la de Almería, Interventor de la de Cartagena (no tomó posesión), Vista primero de la de Irún, Administrador de la de Cartagena, y el mismo cargo en la de Gijón, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Tiene reconocido un servicio especial. Cuenta un año, 10 meses y 18 días de antigüedad en el grado, y 38 años, 6 meses y 13 días de total de servicios.

D. Hermenegildo Araez.

Nombrado Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Almería por Real orden de 25 de Noviembre de 1872, obtuvo y desempeñó sucesivamente los siguientes cargos: Fiel de la de Pormán, Interventor-Vista de la de San Vicente de Alcántara, id. de Valencia de Alcántara, id. de San Vicente de Alcántara, Administrador de la de Luarca y Vista de la de Valencia de Alcántara, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 4 meses y 23 días de antigüedad en el grado, y 9 años, 7 meses y 17 días de total de servicios.

D. Manuel Alvarellos.

Nombrado Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Gijón por Real orden de 14 de Febrero de 1879, obtuvo y desempeñó sucesivamente los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Barba de Puerco, Auxiliar-Vista de la de Badajoz, electo Oficial segundo de la de Canfranc y Oficial tercero de la de Almería, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 3 años, 9 meses y 7 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Sebastián Beltrán de Pablo Blanco.

Nombrado Interventor-Vista de la Aduana de Salvatierra por Real orden de 5 de Agosto de 1866, obtuvo y desempeñó sucesivamente los destinos siguientes: Auxiliar único de la Aduana de Aguilas, id. segundo de la de Badajoz, Oficial-Vista de la Administración económica de Salamanca, Vista segundo de la Aduana de Badajoz, Administrador de la de Herrera de Alcántara, Interventor-Vista de la de Vinaroz, Administrador de la de Rosal de Cristina, Interventor-Vista de la de Alcántara, Interventor de la de Mahón, Administrador de la de Alcántara, id. de la de Fregeneda y Vista primero de la de Vigo, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 3 meses y 21 días de antigüedad en el grado, y 15 años, 8 meses y 9 días de total de servicios.

D. Miguel Cardona.

Nombrado Auxiliar tercero de vistas de la Aduana de Santander por orden de la Dirección general del ramo, fecha 9 de Agosto de 1865, desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar cuarto de la de Cádiz, primero de la misma, Administrador de la del puerto de Santa María, Vista de la de Huelva, Administrador de la de Les, Administrador de la de Aguilas, igual cargo de la de Canfranc, Vista primero de la de Huelva, Oficial segundo de la Dirección general del ramo y Vista undécimo de la de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a esta elección. Cuenta 2 años, 4 meses y 19 días de antigüedad en el grado, y 16 años, 8 meses y 26 días de total de servicios.

D. José Luis Clot.

Fue nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Luarca por Real orden de 26 de Junio de 1872, desempeñando sucesivamente los destinos de Interventor-Vista de la de Jávea, Administrador de la de Altea, Interventor-Vista de la de Rosas, Auxiliar-Vista de la de la misma, Interventor-Vista de la de Llobet, Vista único de la de Mahón, Interventor-Vista de la de Puigcerdá, Administrador de la de Puente-Cajas, Interventor-Vista de la de Rivasdella y Administrador de la de Villanueva y Geltrú, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 4 meses y un día de antigüedad en el grado, y 9 años, 7 meses y 5 días de total de servicios.

D. Manuel Cuervas.

Nombrado Auxiliar cuarto de Vista de la Aduana de Irún por Real orden de 21 de Noviembre de 1871, obtuvo, y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar único de la Aduana de Gijón, id. segundo de la de Sevilla, Interventor-Vista de la de Luarca, Delegado de la de Bilbao en Poveña, Vista tercero de la de Huelva, Administrador de la de Fuenterrabía, id. de la de Alcántara y Vista de la de Pasajes, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 7 meses y 9 días de antigüedad en el grado, y 11 años, un mes y 13 días de total de servicios.

D. Anselmo Duque.

Nombrado Auxiliar segundo de Vista de la Aduana de la Coruña por Real orden de 8 de Mayo de 1877, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Auxiliar único de la Aduana de Ferrol, id. id. de la de Avilés, Oficial séptimo de la de Santander, é Interventor-Vista de la de Villanueva y Geltrú, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 7 meses y 15 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Ramón Desande Valero.

Nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Palma por Real orden de 5 de Junio de 1878, desempeñó posteriormente la de Auxiliar único de la de Vinaroz, en la que continuaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 4 años, 6 meses y 23 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Luis Escobedo.

Empezó sus servicios como Escribiente quinto de la Aduana de Bilbao por orden de la Dirección general de Impuestos indirectos de 18 de Agosto de 1868, y obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Aspirante de tercera clase de la Económica de Bilbao, Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena, id. id. de la de Badajoz, Interventor-Vista de la de Arenys de Mar, Fiel de la de Santa Lucía de Escobredas, Interventor-Vista de la de San Pedro del Pinar, Administrador de la de Tossa, id. de la de Fuenterrabía, Auxiliar de la de Barcelona, Administrador de la de Burriana, y el mismo cargo en la de Rosas, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 6 años, 11 meses y 12 días de antigüedad en el grado, y 11 años, 9 meses y 13 días de total de servicios.

D. Eduardo Domingo Furandarena.

Nombrado Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Huelva por Real orden de 20 de Julio de 1863, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Vista único de la de Carril, Contador de la de Pasajes, Administrador de la de Carril, Inspector de Aduanas en los ferrocarriles de Extremadura, Vista segundo de la Aduana de Badajoz, Administrador de la de Fregeneda (no tomó posesión), Vista segundo de la de Gijón, Administrador de la de Rivadeo (no tomó posesión), Interventor de la de Carril, Vista primero de la de Almería, Oficial tercero de la Dirección general (no tomó posesión), Administrador de la de Rivadeo, Vista cuarto de la de Irún, id. id. de la de Santander, id. tercero de la misma, y Administrador de la de Almería, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, un mes y 6 días de antigüedad en el grado, y 18 años, 11 meses y 9 días de total de servicios.

D. Pedro García López.

Nombrado Escribiente de segunda clase, por oposición, en el Tribunal de Cuentas del Reino, por acuerdo del mismo fecha 28 de Marzo de 1865; empezó a servir en el ramo de Aduanas en 6 de Setiembre de 1866, siendo nombrado Interventor-Vista de la de Jerez, habiendo obtenido y desempeñado con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander, Administrador de la de Jávea, id. de la de Motril, Interventor-Vista de la misma, Administrador de la de Alberguería, Vista segundo de la de Huelva, Administrador de la de Behovia (sin tomar posesión), id. de la de Alcántara, idem id., id. de la de Behovia, id. de la de Motril, id. de la de Aguilas, Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo, y Vista primero de la de Almería, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 3 años, 2 meses y 4 días de antigüedad en el grado, y 16 años, 7 meses y 14 días de total de servicios.

D. Florencio Gutiérrez de los Ríos.

Nombrado Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Coruña por Real orden de 9 de Diciembre de 1867, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Contador-Vista de la Aduana de Verín, id. id. de la de Tuy, Inspector del ramo en las carreteras de Pontevedra, Auxiliar único de la Aduana de Dancharinea, id. tercero de la de Santander, id. segundo de la sección de Aduanas de Madrid, Interventor-Vista de la Aduana de Behovia, Administrador de la de Deva, Interventor de la de Dancharinea, id. de la de Fregeneda, Administrador de la de Alcañices, id. de la de Behovia, id. de la de Dancharinea y Vista sexto de la de Irún, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 2 meses y 29 días de antigüedad en el grado, y 15 años y 11 días de total de servicios.

D. Pedro González Mateo.

Nombrado Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona por Real orden de 9 de Mayo de 1877, obtuvo posteriormente la de Interventor-Vista de la de Sóller, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 4 meses y 8 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. José Jáuregui.

Nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena por Real orden de 6 de Diciembre de 1876, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar primero de la de Barcelona, Oficial segundo de la de Palma y Auxiliar segundo de la de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 6 meses y 26 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Manuel López Romo.

Nombrado Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga por orden de la Dirección general de Aduanas y Aranceles fecha 23 de Febrero de 1864, desempeñó sucesivamente los destinos de Auxiliar primero de la de Valencia, id. segundo de la de Alicante, Interventor-Vista de la de Avilés, Auxiliar primero de la Sección de Madrid, Oficial quinto en la Dirección general del ramo, Interventor-Vista de la de Puigcerdá, Interventor de la de Dancharinea, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Aduanas, Vista segundo de la Aduana de Huelva, Oficial-Vista de la Administración económica de Pamplona, el mismo cargo en la de Zamora y Vista primero de la de Gijón, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 4 meses y 19 días de antigüedad en el grado, y 17 años, 10 meses y 3 días de total de servicios.

D. Juan Pablo López.

Nombrado Administrador de Rentas de Manacor (Baleares) por orden de aquella Intendencia fecha 29 de Mayo de 1845, y confirmado en el citado destino por orden de la Dirección respectiva de 31 de Agosto de 1849, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Interventor-Vista de la Aduana de Alcudia, Contador de la misma, Fiel de la del Campo de Gibraltar, Marchamador de la de Málaga, Auxiliar quinto de Vistas de la misma, id. cuarto de la misma, Vista único de la de Huelva, Contador de la de Carril, Vista primero de la de Gijón, id. cuarto de la de Irún, id. quinto de la de Málaga, id. sexto de la de Madrid, id. id. de la de Irún, id. quinto de la misma, id. sexto de la de Madrid, idem primero de la de Cádiz, id. quinto de la de Santander, idem segundo de la de Cartagena, id. cuarto de la de Bilbao, idem segundo de la de Coruña, id. tercero de la de Sevilla, idem primero de la de Portbou, id. primero segundo de idem, idem primero de la de Alicante, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 9 meses y 16 días de antigüedad en el grado, y 36 años, 2 meses y 14 días de total de servicios.

D. Sabino Losada.

Nombrado Interventor-Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara por orden de la Dirección general del ramo fecha 26 de Noviembre de 1863, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona, id. cuarto de id., id. único de la de Carril, Contador-Vista de la de Verín, Interventor-Vista de la de Huelva, Administrador de la de Verín, Interventor-Vista de la de la misma, Vista de la del Campo de Gibraltar, Administrador electo de la de Verín, Oficial-Vista de la Administración económica de Murcia, Interventor-Vista de la Aduana de Algeciras, Vista segundo de la de Almería, Oficial-Vista de la Económica de Oviedo, Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo, Interventor de la Aduana de Carril, y Administrador de la de Dancharinea, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 2 años, 9 meses y 16 días de antigüedad en el grado, y 18 años, un mes y 23 días de total de servicios.

D. José Linares.

Soldado del Ejército en la quinta de 1867, en cuya situación permaneció un año, 8 meses y 26 días; entró a servir en el ramo de Aduanas, siendo nombrado por Real orden de 8 de Abril de 1870 Interventor-Vista de la Aduana de Tuy, habiendo obtenido y desempeñado con posterioridad los siguientes destinos: Interventor-Vista de la Aduana de Cadabás, Auxiliar primero de la de Vigo, id. tercero de la de Santander, electo Administrador de las de Plau, Puebla de San Ciprián é Isaba, Agregado a la de Santander, Administrador de la de La Guardia, id. de la de Lastres, id. de la de Valcarlos, id. de la de Avilés é igual cargo en la de Deva, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 4 meses y 3 días de antigüedad en el grado, y 14 años, 5 meses y 23 días de total de servicios.

D. Fernando Martínez Osorio.

Entró a servir voluntario en el Ejército en 25 de Enero de 1833, obtuvo el nombramiento de escribiente segundo del cuerpo de Vigilancia en 1.º de Marzo de 1866, empezando a servir en Hacienda en 2 de Mayo de 1868 en el destino de Auxiliar de Vistas supernumerario de la Aduana de Gijón, desempeñando después los destinos siguientes: Auxiliar único de la de la Coruña, Interventor-Vista de la de Vivero, el mismo cargo en la de Cadabás, Administrador de la de La Guardia, Interventor-Vista de la de Marín, Administrador de la de Puente Barjas, Vista de la de Fregeneda, Interventor-Vista de la misma y Oficial-Vista de la Económica de Pontevedra, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 4 años, un mes y 16 días de antigüedad en el grado, y 24 años, 4 meses y 7 días de total de servicios.

D. Jerónimo Maza.

Fue nombrado meritorio de la Contaduría de Hacienda pública de Córdoba por orden de 1.º de Marzo de 1863, desempeñando sucesivamente los destinos siguientes: aspirante a Oficial de la misma dependencia, el mismo cargo en la de Murcia, idéntico cargo en la de Sevilla, Oficial tercero de la de Cáceres, Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Sevilla, Interventor-Vista de la de Alburquerque, el mismo cargo en la de Rivasdella, id. en la de Estepona, Administrador de la de Sallent, y el mismo cargo en la de Alberguería, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores a la elección. Cuenta 5 años, 9 meses y un día de antigüedad en el grado, y 13 años, 2 meses y 7 días de total de servicios.

D. Juan Martínez Sáiz.

Nombrado por Real orden de 8 de Junio de 1865 Auxiliar único de la Aduana de Rivasdella, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar único de la Aduana de Fregeneda, id. segundo de la de Cádiz, electo para el mismo cargo en la de Santander sin tomar posesión de él, Oficial-Vista de la Administración económica de Lugo, idem, id. de la de Orense sin tomar posesión del mismo, Vista primero de la Aduana de Gijón, id. segundo de la misma por reforma, Interventor-Vista de la de Rivasdella, Oficial-Vista de la Administración económica de Oviedo, Administrador de la Aduana de Dancharinea, Interventor de la de Gijón y Vista del Depósito comercial de Santander, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve

ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditados dos servicios especiales y publicada y aprobada una obra. Cuenta 2 años, 2 meses y 29 días de antigüedad en el grado, y 17 años, 5 meses y 13 días de total de servicios.

D. Ricardo Mestre.

Nombrado Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander por Real orden de 26 de Junio de 1872, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Vivero, id. de la de Jávea, id. de la de Vivero, Administrador de la de Saucelle, id. de la de Puebla de San Ciprián, id. de la de Puigcerdá, Interventor de la de Rivadeo y Vista tercero de la de Coruña, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene una obra publicada y aprobada. Cuenta un año, 11 meses y 17 días de antigüedad en el grado, y 10 años y 16 días de total de servicios.

D. Rogelio Montejo.

Nombrado Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander por orden del Gobierno de la República fecha 9 de Junio de 1873, obtuvo y desempeñó posteriormente los siguientes destinos: Auxiliar primero de la Aduana de Vigo, id. tercero de la de Irún, electo Administrador de la de Barba de Puerco, de la que no tomó posesión, Fiel de la de Palmones, electo Administrador de la de Rosal de Cristina, de la que no tomó posesión, Oficial de quinta clase de la Dirección general del ramo, Delegado de la de Santander en el Astillero, y Oficial de cuarta clase de la Dirección, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditado un servicio especial. Cuenta 2 años, 3 meses y 9 días de antigüedad en el grado, y 9 años, 6 meses y 17 días de total de servicios.

D. Lisardo Martínez.

Nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Vigo por Real orden de 24 de Noviembre de 1871, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Interventor-Vista de la Aduana de La Guardia, Administrador de la de Cudillero, id. de la de Bielsa, id. de la de Isaba, de la que no tomó posesión, id. de la de Echalar, id. de la de Salvatierra, Interventor de la de Túy y Administrador de la de Salvatierra, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 5 años, 7 meses y 16 días de antigüedad en el grado, y 8 años, 7 meses y 13 días de total de servicios.

D. Angel Martínez Bachiller.

Nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Irún por Real orden de 6 de Junio de 1873, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Oficial tercero de la Aduana de San Sebastián, Auxiliar de la de Bilbao, y el mismo cargo en la de Irún, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 4 años, 7 meses y 23 días de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Manuel Pancorbo.

Empezó sus servicios en Hacienda como Escribiente de la Aduana de Málaga en 1.º de Agosto de 1863, siendo nombrado Auxiliar de Vistas de la misma por Real orden de 13 del mismo mes y año, y obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Interventor-Vista de la Aduana del Trocadero, idem de la misma, en comisión, Auxiliar segundo de Vistas de la de Madrid, id. primero de la misma, Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo, id. de tercera de la misma, Vista quinto de la Aduana de Bilbao, Oficial de segunda clase de la Dirección general del ramo, Vista segundo de la Aduana de Cádiz, Oficial de primera clase de la Dirección, Vista segundo de la Aduana de Barcelona, id. id. de la de Valencia, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditados tres servicios especiales y una obra publicada y aprobada. Cuenta un año, 3 meses y 23 días de antigüedad en el grado, y 19 años, 3 meses y 23 días de total de servicios.

D. Faustino Pascual.

Nombrado Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz por orden de la Dirección general del ramo, fecha 14 de Diciembre de 1859, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Auxiliar tercero de la de Alicante, id. primero de la misma, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Impuestos indirectos, id. id. de la de Rentas, id. id. de la de Aduanas, Administrador de la Aduana de Motril, Vista segundo de la de Tarragona, Administrador de la de Mahón, Oficial de tercera clase de la Dirección general, Vista quinto de la Aduana de Cádiz, id. décimocuarto de la de Barcelona, idem segundo de la de Cartagena, é Interventor de la de Huelva, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditado un servicio especial. Cuenta un año, 8 meses y 10 días de antigüedad en el grado, y 23 años y 28 días de total de servicios.

D. Vicente Polo.

Nombrado Interventor Vista de la Aduana de Salvatierra por orden del Gobierno de la República de fecha 9 de Junio de 1873, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Administrador de la de Forla, Vista de la de Verin, Interventor-Vista de la de Túy, Interventor de la de Alcañices, Administrador de la de Jávea, Interventor-Vista de la de Avilés y Vista de la de Dancharinea, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene una obra publicada y aprobada. Cuenta 5 años, 9 meses y 12 días de antigüedad en el grado, y 9 años, 6 meses y 4 días de total de servicios.

D. José Ortiz y Sánchez.

Nombrado aspirante de planta de la Tesorería Central por orden del Jefe de la misma fecha 21 de Junio de 1876, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: aspirante de segunda clase de la misma dependencia, id. de primera de la misma, Auxiliar-Vista de la Aduana de Irún, por Real orden de 12 de Enero de 1880 el mismo cargo en la de Bilbao, y Oficial tercero de la de Badajoz, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 2 años, 11 meses y 25 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Constantino Rocafort.

Nombrado Escribiente séptimo de la Aduana de Madrid por orden de la Dirección general del ramo fecha 26 de Abril de 1862, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Escribiente cuarto de la Dirección general del ramo, aspirante de segunda clase de la de Propiedades y Derechos del Estado, Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Palma, idem tercero de la de San Sebastián, id. id. (sin tomar posesión) de la de Cádiz, id. id. de la de Alicante, Interventor-Vista de la de Algeciras, Administrador de la misma, Auxiliar primero de la de Valencia, id. id. de la de Málaga, Administrador (sin tomar posesión) de la de Puigcerdá, Interventor de la de la Línea de Gibraltar, Vista segundo de la de Badajoz, Administrador electo de la de la Línea y de Fregeneda, Vista primero de la de Almería, Oficial de segunda clase de la Dirección general del ramo, y Vista duodécimo de la Aduana de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 2 años, un mes y 17 días de antigüedad en el grado, y 19 años, 8 meses y 23 días de total de servicios.

D. Joaquín Rada.

Nombrado Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mahón por orden de la Dirección general del ramo, fecha 4 de Diciembre de 1863, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Vista segundo de la de Tarragona, Inspector del ramo en ferrocarriles, Oficial-Vista de la Administración económica de Orense, agregado á la Aduana de Valencia, Vista único de la de Mahón, Interventor de la de Dancharinea, Oficial-Vista de la Administración económica de Pamplona, Vista segundo de la Aduana de la Junquera, Oficial de tercera clase de la Dirección general, Administrador de la Aduana de Mahón, Oficial de segunda clase de la Dirección general del ramo, Interventor de la Aduana de Tarragona y Vista décimocuarto de la de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditado un servicio especial. Cuenta un año, 11 meses y 24 días de antigüedad en el grado, y 19 años y 27 días de total de servicios.

D. Filiberto Rambaud.

Nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Cádiz por Real orden de 16 de Diciembre de 1876, obtuvo y desempeñó con posterioridad los destinos siguientes: Auxiliar-Vista de la Aduana de Barcelona, id. de la de Algeciras y el mismo cargo de la de Cádiz, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 5 años, 7 meses y 13 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Juan Blas Sitges.

Nombrado Auxiliar de Vista de la Aduana de Luserca por orden de la Dirección general del ramo, fecha 21 de Diciembre de 1859, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Auxiliar segundo de la Aduana de Barcelona, Vista único de la de Palamós, id. primero de la de Tarragona, Oficial de cuarta de clase de la Dirección general de Impuestos, idem idem de la de Rentas, id. de tercera de la misma, id. id. de la de Aduanas, id. de segunda clase de la misma, Vista primero de la Aduana de San Sebastián, Oficial de primera clase de la Dirección general del ramo, Vista segundo de la Aduana de Valencia, id. id. de la de Málaga, Jefe del Negociado de tercera clase de la Dirección general del ramo, Vista primero de la Aduana de Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general del ramo y Secretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con la anterior categoría, cuya plaza desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Tiene acreditados cinco servicios especiales y dos obras publicadas y aprobadas. Cuenta un año, 6 meses y 25 días de antigüedad en el grado, y 22 años, 11 meses y 27 días de total de servicios.

D. Santiago Gumersindo Silva.

Nombrado Auxiliar de Vistas de la Aduana de Rivadeo por orden de la Dirección general de Impuestos fecha 8 de Agosto de 1866, obtuvo y desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Vista segundo de la Aduana de Gijón, Oficial-Vista de la Administración económica de Zamora, Administrador de la de Cadabós, Interventor-Vista de la de Fregeneda, Oficial-Vista de la económica de Salamanca, Vista de la Aduana de Carril, Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo, Vista primero de la Aduana de Badajoz, Administrador de la Línea de Gibraltar, id. de la de Fregeneda, Vista primero de la de Palma, y Administrador de la de Valencia de Alcáñtara, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 2 años, 3 meses y 21 días de antigüedad en el grado, y 16 años y 17 días de total de servicios.

D. Luis Torá.

Nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Barcelona por Real orden de 14 de Febrero de 1879, desempeñó con posterioridad los siguientes destinos: Oficial segundo de la Aduana de Palma, Auxiliar de la de Tarragona, y el mismo cargo en la de Canfranc, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave. Ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección. Cuenta 3 años, 5 meses y 26 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, Ricardo Muñiz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Enero de 1883.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Enero 1883	315	125	150	190	780
Entradas en este mes.....	92	66	13	11	182
Suma.....	407	191	163	201	962
Salidas en el mismo.....	84	86	7	14	191
Existencia para Febrero...	323	105	156	187	771

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º de Enero de 1883....	2.649	74
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.730	50
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Diciembre último.....	10.234	46
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	351	40
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital. { Norte, por Noviembre 957'75 Mediodía, por Enero actual..... 4.170		
Ingresos extraordinarios.		
Procedente del cobro de intereses de la inscripción nominativa, correspondiente al segundo semestre del año de 1882.....	331	25
Recibido del Banco de España, procedente de los intereses de la renta del 4 por 100 perpétua, correspondiente al segundo semestre de 1882.....	85	70
Procedente de la venta de pieles de carnero.....	140	
TOTAL cargo.....	18.650	50
DATA.		
Subsistencias.		
Por los gastos causados en este concepto incluso 178 carneros.....	14.153	
Derechos de consumo.		
Por los artículos introducidos este mes.....	562	43
Material.		
Por compra de petróleo, carbón de cok, portland, azulejos, acacias, cera en velas, leña de fresno, cebada y otros efectos.....	2.509	25
Primeras materias.		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería y costurero, zapatería, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería...	2.299	45
Personal.		
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.480	72
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	640	49
Botica.		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	88	50
Gastos generales.		
Por los ocasionados en todo el mes actual.....	394	87
Alcance que pasa al mes siguiente.....	4.477	61

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1883.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Correo Central.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 515	Antonio Alvarez Carretero.—Burgos.
516	Aurio Gervás.—Valladolid.
517	Aquilino Marcos.—Orduña.
518	Antonia Martínez.—Albacete.
519	Benito Rincón.—Badajoz.
520	Epifanio Barrios.—Segovia.
521	Esteban García.—Luanco.
522	Edmundo de Aguilar.—Arnedo.
523	Felipe Molina.—Méntrida.
524	Ginés Aragonés.—Villajoyosa.
525	Gobernador civil de—Guadalajara.
526	Juan Gómez.—Almendral.
527	Juliana Martínez.—Torrelaguna.
528	José Miñanez.—Punto de Valdecas.
529	Jaime Sorolla.—Grao de Valencia.
530	Josfa Haro.—Carrion de los Condes.
531	José María Guerrero.—Madrilejos.
532	Juanasanta Balbudo.—Córdoba.
533	Miguel Castillo.—Salamanca.
534	Pilar Bornafel.—Figueras.
535	Ramón Miranda.—Luanco.
536	Santiago Mateos.—Tetuán.
537	Sor María de los Dolores.—Sigüenza.
538	Telesfora León.—Veltajar.
539	Vicente N.....—Punto de Valdecas.
540	Viñas y Compañía.—Barcelona.

Madrid 23 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcalá de Henares.....	Víctor Mora.....	Jesús del Valle, 32, principal.
Cádiz.....	Inocencio Junquera.	San Marcos, 3.
Cáceres.....	Elvira Rodríguez..	San Bernardo, 26, segundo.
Cádiz.....	Bernardo Gutiérrez (ausente).....	Plaza Carmen, 4.
París.....	Kehr.....	Jardines, 30.

Madrid 23 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro Federico Sanchez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cuenca.

D. José Lacroissette, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cuenca.

Hago saber que por providencia de 15 de Noviembre último, he acordado declarar la rebeldía á D. Cristóbal Melgares, continuando las diligencias y haciendo las notificaciones en los estrados de esta oficina, una vez que no ha comparecido ante la suprimida Administración económica, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma por medio de los periódicos oficiales, para que en el término de 30 días se personase en las citadas oficinas ó diera conocimiento á las mismas de su residencia, á fin de hacerle presente los cargos que contra el mismo y otros resultan en el expediente de reintegro que se instruye en esta oficina, á consecuencia de la sustracción de seis pagarés de Bienes Nacionales verificada en esta capital en Octubre de 1865.

Dado en Cuenca á 8 de Mayo de 1883.—José Lacroissette.

Tribunal de oposiciones

á Notarías vacantes en este territorio.

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal de oposiciones, se previene á los Sres. D. José Barjau y Bellafont, D. José Pesquer y Casas, D. Adolfo Fuertes y Campius, D. Luis Herrera y Fayos, D. Rafael Gallart y Gasent, D. Juan Alomar y Gelabert y D. Nazario Pérez y Blasco, que antes del día 7 del próximo Abril se presenten en la Secretaría de este Colegio territorial para subsanar los defectos de que adolecen sus respectivos expedientes; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de darles por decaídos de su derecho.

Lo que de acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Barcelona 8 de Marzo de 1883.—El Secretario, Francisco de S. Maspons y Labrés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.130 á 3.547, representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**Audiencias territoriales.****VALLADOLID.**

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Astorga, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 30 de Enero de 1883.—El Secretario de gobierno, Camilo María Gullón del Rey.

Juzgados de primera instancia.**AGUILAR.**

D. Juan Antonio González de Canales y García, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido en esta ciudad por Pepe el forastero, residente con frecuencia en esta y posada de la conocida por la Manana, como de 30 á 34 años de edad, estatura regular, color moreno, sin patillas ni bigote, de carnes regulares, más bien rehecho, de carácter alegre y vistiendo pantalón y chaqueta, con sombrero hongo, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo á los trenes de mercancías que de esta ciudad marchan á la de Montilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo trasladen á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Aguilar á 31 de Enero de 1883.—Juan Antonio González de Canales.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gómez Diaz, natural y vecino de Tarifa, viudo, zapatero, de 35 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á oír la notificación de la sentencia firme dictada en la causa seguida al mismo por resistencia á los agentes de la Autoridad y lesiones, mediante á ignorarse su actual paradero.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan en unión con los agentes de la policía judicial á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á esta cárcel.

Algeciras 3 de Febrero de 1883.—José García Centeno.—Manuel Puig.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Bienvenido y Santiax, vecino de Gracia, habitante en el mes de Noviembre del año último en la calle de la Estrella, núm. 22, tienda, y quien en la mañana del día 29 de dicho mes de Octubre fué curado en la casa de socorro del distrito segundo de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra dicho sujeto me hallo instruyendo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales y á mi disposición del expresado Francisco Bienvenido y Santiax.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de Alfredo Márquez Fernández, de 18 años de edad, soltero, natural de Madrid, marcador de imprenta, de estatura regular, color pálido y pelo castaño, el cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenía en la calle Arco del Teatro, núm. 7, piso tercero, puerta primera.

Al mismo tiempo se cita al referido Alfredo Márquez á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de practicar una diligencia de justicia acordada en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto frustrado de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchez.

BILBAO.

D. José Sebastian Méndez, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuantas personas se consideren más ó menos interesadas en relaciones de parentesco con el cadáver de un hombre extraído en la mañana del día de ayer de la ría y puente de la Glorieta de esta población; el cual vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro á cuadros, camisa blanca, corbata negra, calzoncillo, calcetines y botas de cuero, tiene pelo negro, estatura 183 centímetros, á fin de que comparezcan en este Tribunal á acreditar la identidad de dicho individuo, encontrado en un estado de descomposición, y ofrecerles en su caso la causa que con tal motivo instruyo en averiguación de las causales que produjeron la muerte del mismo, cuyo sumario en otro caso se declarará concluso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 6 de Febrero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Secretario, Benito Miguel González.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez instructor del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Andrés Paez Sontirio, sin apodo, hijo de Manuel y de Cipriana, natural de Santa María de Cornada, partido judicial de Negreira, de 41 años de edad, soltero; Domingo Nodar Sabored, sin apodo, hijo de Nicolás y Manuela, natural de Santa María de Lama, partido judicial de Santiago, de 29 años de edad, soltero; José Rodríguez y Rodríguez, hijo de Juan y de Carmen, natural de Padrón, de 42 años de edad, soltero, y Luis García Laviede, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Villaviciosa, parroquia de Puelles, de 48 años de edad, soltero, todos panaderos y vecinos de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición de los referidos individuos, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por coacción.

Dada en Cádiz á 18 de Enero de 1883.—Fermín Velasco.—El actuario.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Pinto Gómez, casado, de 35 años de edad, hijo de Juan y María, paraguero, natural de Osuna, en la provincia de Sevilla, cuyas señas personales abajo se expresan, ignorándose su actual paradero, con el fin de que comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por monedero falso; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1883.—Federico Montoya.—El actuario, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cara larga, viste pantalon de patencur remendado, chaqueta de lanilla clara, chaleco encarnado de los llamados de Bayona, faja negra y botas negras.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la procesada Generosa Alvarez, natural del Concejo de Tineo, partido de Luarca, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, casada y vecina que ha sido de Madrid, en la calle de San Marcos, núm. 22, cuarto buhardilla, cuyas señas personales abajo se expresan, ignorándose su actual paradero, con el fin de que comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de un pollo de pava.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada, caso de ser habida.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1883.—Federico Montoya.—El actuario, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura más bien alta que baja, color bueno, nariz regular, ojos azules, pelo castaño oscuro; viste falda de percal, delantal de lo mismo á rayas blancas, chambrá blanca, pañuelo al cuello de lana color café.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á Valeriano Fernández Mojardínqui, que habitó en Madrid calle del Oso, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la practica de una diligencia en la causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 25 de Enero de 1883.—V.º B.º—Federico Montoya.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á un sujeto desconocido llamado Francisco, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, el cual en 21 de Junio de 1880 acompañó á cazar en los bosques del Real Sitio de El Pardo á Venancio Arias Puente ayudando á éste á poner los lazos que le fueron ocupados, y dijo ser natural ó vecino de Aleobendas; para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que con tal motivo se instruye contra él; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 29 de Enero de 1883.—Federico Montoya.—El actuario, Miguel Guardiola.

ESTELLA.

D. Ricardo Prada, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Higinio García y Moreno, alias Tambor, de 15 años de edad, hijo de Eusebio y Concepción, natural y vecino de Dicastillo, para que durante dicho término comparezca en las cárceles de este Juzgado con el objeto de que extinga 26 días de prisión, en sustitución de la multa é indemnización de perjuicios que se le han impuesto en la causa criminal que en el mismo se le ha seguido en unión de otros, por hurto de albréchigos.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Higinio García, procedan á su detención, y en esa forma lo conduzcan á las cárceles de este Juzgado.

Estella 5 de Febrero de 1883.—Ricardo Prada.—Por mandado de S. S., Valentín Conde.

Señas de Higinio García.

Estatura regular, pelo rubio, cara estrecha, color sano, y viste al estilo del país.

FUENTE DE CANTOS.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez de instrucción interino de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Ruiz Gutiérrez, natural y vecino de Miagada, provincia de Cáceres, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este mi Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que sustancio contra el mismo por lesiones á José Monje Fernández, vecino de Villanueva de Jamuz, y á la vez para que sea citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, donde será remitida la causa original en consulta de dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos y Enero 23 de 1883.—Recaredo Culebras y Miranda.—Por mandado de S. S., el Escribano, Manuel Martín y Mulero.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín N., vecino que ha sido de Madrid, en el barrio de las Cambroneras, núm. 6, de estatura regular, ojos pardos, moreno, sin barba, sin ninguna señal particular; viste chaqueta corta negra, camisa blanca, chaleco negro, pantalón del mismo color y alpargatas, gasta gorra negra, siendo su oficio aibañil, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial de esta villa, á responder de los cargos que le resultan hechos en la presente causa, que se le sigue en este dicho Juzgado sobre sustracción de 10 vejigas de manteca y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado Fermín N., remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Getafe á 27 de Enero de 1883.—Alejandro Arranz. Por mandado de S. S., Camilo García.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción del partido de Getafe, ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurto de un reloj á D. Antonio Marqués Costa, Jefe de la Estación del ferrocarril en Villaverde, se cite á un tal Fernando Guden que á principios del año de 1881 era capataz de limpiadores en Naval Moral de la Mata, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 8 de Febrero de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz.

HARO.

D. Pedro Balmaseda, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del partido de Haro.

Certifico que en la causa de que se hará expresión se encuentra una requisitoria del tenor siguiente:

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bonilla y García, de 38 años de edad, natural de Belorado, provincia de Burgos, de oficio tejedor, y vecino que ha sido de Castañares de Reza, y cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se encuentre en dicha villa de Belorado, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y oficina del actuario que la autoriza, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de calderilla de la tienda de Felices Urraca, vecino de Trigo, mediante no haber sido hallado en su último domicilio conocido, al ser citado de comparecencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Haro á 26 de Enero de 1883.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Es conforme con la requisitoria original obrante en la causa de su referencia. Y para su inserción en la GACETA DE MA-

DRID con arreglo al art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Haro á 27 de Enero de 1883.—Pedro Balmaseda.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez conocido por Cenaque, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado situado en la Placeta Baja de la casa Ayuntamiento, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de paja; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Rodríguez conocido por Cenaque; y conseguida, dejarlo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Juan Bautista Romero.

LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez de este partido dictada en causa contra Manuel López Aznar sobre hurto de un mulo, se ha mandado comparezca en este Juzgado que tiene su audiencia en la cárcel pública, José Martínez, de profesión minero y cuyo último domicilio ha sido el de Linares, para la práctica de cierta diligencia. Y con el fin de que tenga lugar la citación del Martínez, formo la presente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 7 de Febrero de 1883.—Juan Comas.

LIRIA.

D. Marcos Cotanda y Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa, y encargado del de primera instancia en estas diligencias por incompatibilidad del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Isidoro Martínez y Vela, alias Chinchón, hijo de José y de Isidora, de 44 años, natural de Pedralva, vecino de Valencia, viudo, labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado para la notificación de la sentencia dictada por la Superioridad recaída en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre coacciones electorales; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura, y en su caso conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido del expresado José Isidoro Martínez y Vela.

Dada en Liria á 6 de Febrero de 1883.—Marcos Cotanda.—Por mandado de S. S., José Ferrando.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Javier de Burgos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa y Corte.

Doy fe que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado y mi Escribanía por el delito de hurto contra Pedro Conde y otros, se ha dictado por la Superioridad la sentencia que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1882:

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia seguida por el delito de hurto entre partes, de una el Fiscal de S. M., de otra el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en representación de Pedro Conde Gutiérrez, natural de Soto, de 22 años de edad, soltero, zapatero; de otra el Procurador D. Ruperto de Diego, en nombre de Engracia Gutiérrez Martínez, natural de Villacarrido, de 40 años, viuda, vendedora de naranjas, y de otra el Procurador D. José Vicente del Abad, en representación de Ramona Vallespi Gil, natural de Calacete, de 24 años, soltera; lavandera, todos tres en el concepto de procesados, residentes en esta Corte y presos; en cuya causa han sido también comprendidos José Soriano Bermejo, Angel Villamil López, Telesfora González Medel, respecto de los que se ha sobreseído, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Donderis.

Acceptando los 11 resultandos, á excepción del 4.º que contiene la sentencia consultada que el expresado Juez pronunció en 4 de Marzo último; pero entendiéndose enmendados el primero donde dice Marzo del año último por Marzo del año 1880; el segundo, donde se consigna 100 reales por 70, y adicionado con que el hecho está probado además por la declaración de Manuel María González; y el tercero con que el apellido de Ramona es Vallespi y no Vallespino, cuyo apellido se entenderá rectificado en los demás puntos donde así se la nombra, y enmendado además dicho resultando en el sentido de que, registrados los procesados en la prevención, se encontraron á la Engracia tres relojes, según declaran tres guardias, añadiendo uno de ellos que los desprendió al ser registrado, cuyo hecho se entenderá además probado por la diligencia de entrega de cuatro relojes:

4.º Resultando en lugar del no aceptado que indagado el hijo de Engracia Gutiérrez, que manifestó ser su verdadero nombre el de Pedro Conde, dijo que su madre se colocó con Ramona Vallespi, fingiendo pedir limosna junto á la relojería, y aprovechando la ocasión de estar roto un cristal, metieron

la mano empujando el pedazo rajado y se apoderaron de los relojes, viniéndose después á buscar al Vicente, donde se había quedado esperándolas y marchándose en seguida él con su madre á venderlos, verificándolo de uno sólo al bollero de la calle del Amparo; en lo que insistió en la diligencia de careo celebrado con su referida madre y la Ramona. Hecho que se declara probado en mérito al parte folio 5, á la que el procesado Conde confiesa en su indagatoria referida al reconocimiento que el perjudicado hizo de la Engracia, como la misma que la noche del suceso entró en la relojería pidiendo limosna, folio 100 vuelto y 112, y á las diligencias de careo folios del 225 al 228:

12. Resultando que por la sentencia consultada se condena á cada uno de los procesados á la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas correspondientes, y que remitida la causa en consulta á la Superioridad, el Fiscal de S. M. pide que revocándose aquella en parte, se condene á Pedro Conde á un año y ocho meses de presidio correccional, é igual tiempo de prisión correccional á Engracia Gutiérrez y Ramona Vallespi, y además al primero en la multa de 25 pesetas por la falta incidental de ocultación de nombre; y que se confirme en los demás extremos dicho fallo, y las defensas solicitan la del Conde que se le impongan cuatro meses de arresto mayor, la de la Engracia Gutiérrez que se la absuelva, ó en caso contrario se le impongan dos meses y un día de dicho arresto, y la de la Romana Vallespi que se sobresea libremente la causa en cuanto á ella:

Acceptando los considerandos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de dicha sentencia.

Y 2.º Considerando que Pedro Conde, Engracia Gutiérrez y Ramona Vallespi son autores del delito de hurto origen de esta causa, apareciendo probada su delincuencia por indicios graves y concluyentes que se derivan de los hechos declarados probados que no dejan lugar á duda racional, según el orden natural y ordinario de las cosas:

3.º Considerando que no concurre ninguna circunstancia atenuante que deba apreciarse, y si la agravante de haber ejecutado el delito de noche, buscada de propósito por los procesados:

7.º Considerando que el auto de 16 de Abril de 1881 en el que se sobreseyó libremente respecto de José Soriano Bermejo, y provisionalmente en cuanto á Angel Villamil López y Telesfora González Medel, debe aprobarse aceptando los resultandos y considerandos del mismo:

Vistos los artículos 10, circunstancia 15; 41, 43, 48, 28, 47 al 50, 59, 64, 68, 82, regla 3.ª, 91, 96, 98, 121, 125 al 127, 530 y 531, núm. 3.º del Código penal, y los 794, 838 y 839 de la Compilación reformada sobre el Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que declarando lo consignado en los anteriores considerandos y demás aceptados debemos condenar y condenamos á Pedro Conde Gutiérrez á la pena de ocho meses de presidio correccional con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y á Engracia Gutiérrez Martínez y Ramona Vallespi Gil á la de ocho meses de prisión correccional á cada una, con las accesorias correspondientes en cuanto sean compatibles con su sexo; á que indemnizen todos tres por iguales partes y solidariamente entre sí á D. Manuel Bergali Alba la cantidad de 180 pesetas, valor de los relojes que no han podido devolversele, y á que satisfagan á los herederos de D. Manuel María González el reloj de la propiedad de éste ó su valor, y 70 rs. que el mismo entregó á Conde al verificar el cambio; quedando sujetos á las responsabilidades personal, subsidiaria caso de insolvencia á razón de un día por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, sin que pueda exceder de la tercera parte de la condena, y al pago también por iguales partes de todas las costas procesales, sin que les sea de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida por esta causa:

Condenamos asimismo al Pedro Conde Gutiérrez por la falta incidental de haber ocultado su nombre á la multa de 25 pesetas, debiendo también por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente; aprobamos el auto de sobreseimiento dictado respecto de José Soriano Bermejo, Angel Villamil López y Telesfora González Medel con fecha 16 de Abril del año próximo pasado. Y el Juez de primera instancia remita en consulta á esta Sala la pieza separada que ha debido formar sobre embargo de bienes ó insolvencia de los procesados. En lo que con esta nuestra sentencia fuese conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Fernando Donderis, Magistrado Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando sesión pública la Sección segunda de la Sala de lo criminal, hoy 30 de Noviembre de 1882, de que certifico.—José Cózzer.

Asimismo doy fe que requerido el rematado Pedro Conde para el pago de 60 pesetas por indemnización al perjudicado D. Manuel Bergali de 25 pesetas con más 80 céntimos y al pago de la multa de 25 pesetas por ocultación de nombre sin que lo haya verificado, por lo que debe sufrir 22 días á más de la pena principal por los expresados indemnización y multa.

Y la rematada Engracia Gutiérrez y Martínez se la aumentan 16 días por insolvencia de 30 pesetas, cuyas penas empezaron á cumplir ambos rematados el día 9 de Diciembre del año último, en que fué declarada firme la sentencia ejecutoria.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original respectivo, de que doy fe y á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, autorizo el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1882.—Javier de Burgos.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Vallespi Gil, natural de Calacete, de 24 años, soltera, lavandera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de robo; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil, que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de mujeres de esta Corte de la Ramona Vallespi y Gil, en donde la pondrán á disposición de este Juzgado al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Javier de Burgos.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Santiago Esquilache, que habitó en la calle de la Cruz, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Joaquín Rivas Vidal y otros por falsificación y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en la causa criminal que en el mismo Juzgado se instruye de oficio sobre sustracción de varias prendas de la propiedad de Doña Joaquina Molina y Jiménez, se ofrece dicha causa por medio del presente al marido de esta señora D. Pedro Román, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en el citado proceso ó tiene que deducir en él alguna reclamación; bajo apercibimiento de que si no compareciere, se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 30 de Enero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Cristina Pérez Suárez, esposa de José Menéndez cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte del José Menéndez; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Rivas y Vidal, natural de esta Corte, hijo de Victorino y Carlota, casado, de 24 años de edad, empleado que fué en la Dirección de Rentas Estancadas, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poblada con bigote, pintado de viruelas, que habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 6, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsificación y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Rivas; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al conductor del coche de alquiler cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, que á las ocho y media de la noche del día 28 de Enero próximo pasado atropelló en la calle de Peligros á Josefa Blanco y Fernández, ocasionándola varias lesiones, y á las personas que hayan podido presenciar el suceso referido, entre ellas dos caballeros desconocidos que ayudaron á levantarse á dicha lesionada, á fin de que todos comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se instruye á consecuencia del citado suceso, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Agustín Gómez Haro, que usa sólo el segundo de dichos nombres, natural de Tobarra, partido de Hellín, provincia de Albacete, hijo de Francisco y de María, de 33 años de edad, soltero, jornalero, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, color bueno, tuerto del ojo derecho, usa bigote; que habitó en la calle de la Torreilla del Leal, núm. 30, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Valentín Agustín Gómez Haro; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllón.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Quincecos García Saneiego, hijo de Ciriaco y María, natural de Barriogusto, partido de Vitoria, de 22 años, soltero, pintor, que ha vivido calle de Alcalá, núm. 4, y cuyo domicilio se ignora, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la causa que contra él se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Quincecos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Daniel Díaz, de 13 años de edad, ebanista, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento al mismo de que no compareciendo en el término prefijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y guardia civil, que averiguando el paradero de José María Daniel Díaz, procedan á su captura y prisión, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa, donde le pondrán incomunicado y á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en el expresado Juzgado y á mi testimonio se siguen autos civiles ordinarios promovidos por Doña María del Carmen Pérez Dávila, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, contra D. Manuel, Doña Pilar, Doña Elvira y D. Luis Pérez de Vera y Torres, sobre entrega de un legado, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1882. El Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, entre partes, de la una, como demandante Doña María del Carmen Pérez Dávila, pensionista, de esta vecindad y domicilio, representada por el Procurador Don Luis García Ortega y dirigida por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, y de la otra, como demandados, D. Manuel Pérez de Vera y Torres, empleado; Doña Pilar Pérez de Vera y Torres, dedicada á las labores de su sexo; Doña Evarista Torres y Aisa, pensionista, en concepto de madre legítima representante del menor D. Luis Pérez de Vera y Torres, todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. José María Aguirre, y dirigidos por el Licenciado D. Manuel Monroy, y en rebeldía D. Federico Blanco y Antúnez, empleado, también vecino de esta Corte, en concepto de marido legal, representante de Doña Elvira Pérez de Vera y Torres, sobre entrega de un legado, intereses legales, costas é indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel y Doña Pilar Pérez de Vera y Torres, Doña Evarista Torres, como madre del menor D. Luis Pérez de Vera, y á D. Federico Blanco y Antúnez, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Pérez de Vera y Torres, todos herederos de D. Carlos Pérez de Vera,

á que en el término de seis días paguen á Doña María del Carmen Pérez Dávila los 2.000 reales, ó sean 800 pesetas que le legó Doña Dolores Pérez de Vera, con más los intereses legales á razón del 6 por 100 al año desde que se constituyeron en mora. Absuelvo á dichos herederos de la demanda en cuanto á la entrega de las ropas que les reclama Doña María del Carmen Pérez Dávila, y á ésta también la absuelvo de la reconvenición propuesta por aquellos, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Lo inserto corresponde con su original obrante en los expresados autos, de que doy fe con la remisión necesaria. Para que conste y se publique en la GACETA de esta Corte, pongo el presente, que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Zozaya. —P

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Barbeiro Abajo, hijo de José y de Petra, natural de esta capital, sin domicilio conocido, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio tapicero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder en la causa que se le sigue por homicidio; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Emilio Barbeiro Abajo, que antes se nombraba José Breo y Becerro, alias Barbeiro, procedan á su prisión poniéndole en la cárcel de hombres.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1883.—José Llano.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye en tentativa de estafas á varias personas residentes en Italia, se cita á Manuel Ayala é Idefonso Delgado, ó á las personas que con tales nombres recibían ó esperaban recibir correspondencias del extranjero, con señas el primero en la calle del Tinte, núm. 5, principal, y el segundo en la del Amparo, núm. 79, principal izquierda, hacia fin del año de 1880 y principios de 1881, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días á las dos de su tarde; previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lis, de unos 30 años de edad, de oficio cantero, de estatura alta, delgado, con bigote, cuya demás filiación y domicilio se ignora, que como á las siete y media de la noche del día 8 del corriente estuvo con otros sujetos en la taberna de la calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por lesiones inferidas en los citados día y hora y sitio á Fulgencio Fernández Gutiérrez; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido Manuel Lis, poniéndolo á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1883.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis Morales y Bilbao, Capitán de infantería, y á D. Manuel Núñez Matute, Teniente retirado, que ha pertenecido al cuerpo de Inválidos, cuya demás filiación y paradero actual se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otra se sigue por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1883.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Higinio Alonso Regidor, hijo de Santiago y Luisa, natural de Fuente Cambrón, Soria, de 31 años de edad, viudo, jornalero, que ha tenido su último domicilio conocido en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

preciso término de 30 días comparezca personalmente en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta Corte, á ampliar su declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue en el mismo por la Escribanía del que refrenda por el delito de hurto de dos cajetillas de tabaco y un librito de papel de fumar, cometido el día 18 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mio propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Higinio Alonso Regidor, cuyas señas son: bajo de estatura, ojos y pelo negros, color pálido y barba poblada, remitiéndole en caso de ser habido á la expresada cárcel de villa á mi disposición, pues así lo he acordado en dicha causa.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Angel González de Cordavias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 25 del actual, en la causa que se instruye por lesiones á Braulio Gómez González, se cita por medio de la presente á Ramón N., Santos N., el apodado Requesonero y el hermano de Pablo el Camaronero, cuyas demás circunstancias y casa en que habitan en esta capital se ignoran, pero que todos son revendedores ambulantes de camarones y verduras, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración é tener del hecho que se persigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Laslenguas y Blasco, natural de Almazán, partido y provincia de Soria, hijo de Andrés y de María, de 23 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido unos días en la calle de Postas, número 29, piso cuarto, habitación de Julián Cabeza, el cual al ser detenido y despues indagado manifestó llamarse Antonio Ibáñez Blasco, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero del expresado Valentín Laslenguas y Blasco, procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de esta Corte á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1883.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

Señas.

Alto, buen color, cara ancha, ojos castaños, pelo y cejas rubios, americana de lanilla clara, chaleco negro, pantalón de tela azul, gorra de astracán, zapato y camisa blanca.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Sánchez y Sáinz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Pedro Muñoz González y Angel Hors Santa María, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en la causa que instruyo con motivo de las lesiones inferidas al Muñoz González; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez Sáinz de Rozas.—Luis Escobar.

D. Enrique Sánchez y Sáinz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hernández Alonso, hijo de José y Feliciano, natural de Gorguera, partido de Plasencia, Cáceres, soltero, jornalero, de 38 años de edad, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta Corte á sufrir la pena de un mes y 20 días de prisión que le corresponden como insolvente al pago de 250 pesetas de multa que le han sido impuestas por la Superioridad en causa seguida por este Juzgado sobre robo frustrado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, con bigote y barba poblados, y lo trasladen á la cárcel de esta Corte en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por su mandado, Vicente Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Mauricio Miguel Peña, vecino que fué de Cha-

martín de la Rosa, sin que consten sus circunstancias personales, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado referido á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del hurto de 6 rs. á aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1883.—V.º B.º—Marañón.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á Basilio Boronde, cuyo domicilio se ignora, como igualmente sus señas y demás circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por lesiones que causó á Juan Velasco estando trabajando como peones de albañil en una obra del cuartel del Duque de Osana; bajo apercibimiento que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Basilio Boronde á los efectos mencionados.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Don Rufino Peinado y Peinado, soltero, Profesor de francés, de 36 años de edad, vecino que fué de esta Corte, en la que habitó últimamente en la calle de Válgame Dios, núm. 3, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se instruye por el delito de estafa; advirtiéndole que si pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la detección del referido sujeto, al cual habido que sea le dejen en la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama por el presente á Doña Alfonsa Díaz, que habitó en la calle del Oso, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de quinto día á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se sigue contra Alfonso Vidal Ortiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Concepción Segovia Fernández, naturales y vecinos de esta ciudad hijos de Rafael y Manuela, el primero de oficio carpintero y la segunda cantadora de café, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado que los reclama por causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo á Camilo Guillén Sánchez; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y siendo habidos, se les conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Diciembre de 1882.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., José Ríos y Marqués.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Alvarez Hidalgo, hija de Francisco y Juana, natural de Canillas de Aceituno, de esta vecindad, de 40 años, y á María González Escalona, hija de Miguel y María, de esta naturaleza y vecindad, de 30 años, ambas casadas, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, al objeto de que extingan en la misma la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se les siguió por el delito de lesiones; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de las referidas Ana Alvarez Hidalgo y María González Escalona.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1883.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González.

MANRESA.

D. Sebastián Mayor, Juez del partido de Manresa, provincia de Barcelona.

Por el presente cito á D. Rafael Díaz, natural de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, y que en el reemplazo de 20 de Noviembre de 1877 intervino con D. Sebastián Molera y Jaime Vía, vecinos de Barcelona, en la sustitución del quinto Pedro Blancher Lloberas, de San Ginés de Vilasar, para que dentro de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre presentación de documentos falsos; á cuyo fin se le señalan la hora de las once de la mañana.

Dado en Manresa á 22 de Enero de 1883.—Sebastián Mayor.—Por mandado de S. S., Santos Yelletis.

MOLINA DE ARAGÓN.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de actuario, en el año pasado de 1882 se siguió causa criminal de oficio contra las gitanas Juana Montoya Flores, de 24 años de edad, soltera, natural de Sós; Bernardina Manuela Mendoza Escudero, de la misma edad, casada, natural de Sigüenza, y Teresa Jiménez y Montes, de 66 años, viuda, natural de Zarza junto Alanje, partido de Mérida, sin vecindad ni residencia fija, por hurto de 11 duros á Eugenia Loras, de esta población, cuya causa seguida por todos sus trámites, se ha dictado por los señores de la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, con fecha 30 de Diciembre último, la sentencia que su parte dispositiva dice así:

Fallamos que declarando lo que se deja consignado en los precedentes fundamentos, y revocando la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos á las procesadas Juana Montoya Flores, Teresa Jiménez Montes y Bernardina Manuela Mendoza Escudero, declarando que esta absolución se funda en la falta de prueba de su criminalidad, y las costas de oficio, y mandamos que desde luego se libre mandamiento al Juez de primera instancia de Molina para que inmediatamente ponga en libertad á las referidas tres procesadas si no estuviesen privadas de ella por otro motivo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Marcos Cubillo.—Fernando Soto Pérez.

Concuerda literal y fielmente lo inserto con su original, á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á las referidas procesadas, cuyo paradero se ignora, se libra el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Enero de 1883.—Francisco Bello.—Por su mandado, Epifanio Hernández.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Idefonso Berzora Sáiz, natural y vecino de Pradilla, en este partido, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que instruyo contra Florencio Herráiz, verino de Torremochuela, por suponerle autor de la sustracción de una res lanar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Febrero de 1883.—Francisco Bello.—Por su mandado, Epifanio Hernández.

MONFORTE.

D. Luis Pérez Guitián, Juez instructor accidental del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Paz Barreiro, hijo de Manuel y Joaquina, soltero, canteiro, de 20 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, cara redonda, barba lampiña, natural y vecino de San Salvador de Lama, que se supone reside por las Friciras, partido de Quiroga, ó en Lama del de Puente Caldelas, como comprendida en el núm. 4.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia ó en la cárcel de este partido á ser indagado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por lesiones graves á su tío Joaquín Paz Antas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto pues á lo mismo quede obligado cuando la suya viere.

Monforte de Lemos á 4 de Febrero de 1883.—Luis Pérez Guitián.—Por orden de S. S., José Ramirez Costa.

MORON.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las dos yeguas, cuyas señas se dirán, las cuales fueron robadas á Luis Dorado, de su casa, sita en Alguicinas, en la noche del 20 del actual; y caso de ser habidas, serán puestas á mi disposi-

ción con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Morón y Enero 30 de 1883.—Antonio Sánchez Salinas.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una yegua castaña, mediana cerrada, herrada en una nalga con un hierro borroso, cicatriz en la cruz, patas blancas, lucero, casi bebe, pelada la cola por el nacimiento.

Otra negra, cerrada, ralla á la marca, una grieta en el casco de la mano izquierda, preñada de mulo, pelada como la anterior y con un hierro.

OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público la existencia de 130 palos que se hallan depositados en este Juzgado, varios de ellos con sus marcas, procedentes de las maderadas que se conducen por el río Tajo y que pasan por el término de Villarrubia de Santiago, que fueron hallados entre otros muchos en el día 10 de Agosto del año último extramuros de aquella población, á fin de que las personas que se crean con derecho á los citados maderos se presenten en este Tribunal y hagan en forma en el término de 15 días las reclamaciones que estimen convenientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo dispondrá este Juzgado de citados maderos lo que crea más oportuno, pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en el mismo por hurto de maderos.

Dado en Ocaña á 28 de Enero de 1883.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sánchez Espinosa.

OSUNA.

En causa que pende en este Juzgado contra José María Espósito por estafa se ha dictado la siguiente:

D. Bernard Picanell y Avilés, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Expósito, natural de Corrales, vecino de esta villa, de 27 años de edad, calderero, cuyas señas personales son: de buena estatura, ojos negros, color sano, barba poblada con bigote, con el fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación é individuos de la policía judicial, y muy especialmente á los de la provincia de Sevilla, procedan á la busca y captura del referido José María Expósito, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Osuna á 24 de Enero de 1883.—Licenciado Bernard Picanell y Avilés.—Francisco Ledesma.

OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José García, ambulante, natural de Gijón y vecino que fué de Trubia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, lo que fué estimado en providencia de 27 del actual.

Dado en Oviedo á 29 de Enero de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PONTEVEDRA.

D. José Vidal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y requiere en forma á Antonio Iglesias, natural de la Inclusa de Santiago, ayudante de cochera, cuyo domicilio se ignora y sus señas se consignan á su continuación, procesado en este Juzgado por estafa á José Fernández, que no fué hallado al quererle intimar su comparecencia en el mismo, que la realice dentro de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se parará el perjuicio que tubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 30 de Enero de 1883.—José Vidal.—Valentín García.

Señas personales.

Edad 48 años, estatura regular, barbilampiño, pantalón en mal estado, viste chambre ó blusa.

PUEBLA DE ALCOECER.

D. Juan Antonio Verde, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra Antonio Martínez González, y otro desconocido que se dice llamarse Francisco Trigo, por robo frustrado en la casa de D. Julián García Villarejo, vecino de Capilla, en la mañana del día 29 de Julio último y disparo de arma de fuego, he acordado en virtud de ignorar cuál sea el actual paradero del desconocido Francisco Trigo, llamarle y emplazarle por medio de la presente, para que en el término de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando además á las Autoridades y personas que constituyen en la policía judicial practiquen cuantas diligencias conside-

ren oportunas á la busca y captura del desconocido Trigo, cuyas señas se insertarán al final, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Puebla de Alcocer á 4 de Febrero de 1883.—Juan Antonio Verde.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas del desconocido Francisco Trigo.

Edad de 34 á 37 años, cerrado de barba, moreno, bastante alto, pelo negro, nariz aguileña, de regulares carnes, ojos negros. Viste cazadora negra, sombrero hongo blanco y pantalón azul, con faja muy ancha, y se dice ser vecino de Villanueva del Fresno.

[SAN SEBASTIÁN.]

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción [del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Alcaín y Lecuona, de 27 años de edad, natural de Fuenterrabía, casada, hija de Felipe y de Josefa, de estatura regular, pelo rubio, color bueno, ojos garzos; viste pañuelo de color á la cabeza, otro blanco al cuello, chaqueta azul á rayas de color chocolate, vestido y delantal de percal, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye sobre estafa de dos sábanas.

Y ruego á las Autoridades que procedan á su captura y sea puesta á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en San Sebastián á 30 de Enero de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Saturnina González Fernández, casada con Manuel Fernández González, de 27 años, labradora, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario criminal pendiente contra Eduardo Escobedo, mediante á que en otro caso se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 30 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Jenaro de Cos.

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Fermín Prades Pérez y Paulino Alba Muñoz, comerciantes ambulantes, vecinos de Madrid, por haberles ocupado el 10 de Noviembre último en la ciudad de Avila dos yeguas que conducían sin guías, las cuales se suponían sustraídas del término del pueblo de Valverde de este partido, he acordado publicar las señas de dichas dos yeguas, para que las personas que se crean con derecho á ellas comparezcan ante este Juzgado á hacer su reclamación en el término de 20 días.

Dado en Segovia á 3 de Febrero de 1883.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Miguel Gómez.

Señas de las dos yeguas.

Una yegua castaña, con estrella corrida con cordón, armillada del pie derecho, pelos blancos en la cruz y cuello al sitio de la collera y á la parte inferior y lateral de dicho cuello, lunar entre los hollares, y en el dorso una cicatriz de bastante extensión en la parte lateral izquierda y superior de la región normal, con cabos negros, edad tres años, alzada cinco cuartas y once dedos, con hierro.

Otra yegua castaña clara, deslabada, de tres años, con cabos negros, calzada, baja del pie izquierdo, alzada un metro y 26 centímetros, con hierro.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Díaz, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, hijo de Alonso y María, viudo, albañil y de 44 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en el piso alto de la casa Ayuntamiento, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar diligencias con el objeto de averiguar el paradero del Martínez, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1883.—José García Guerra.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

D. Francisco Galloso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Rodríguez, natural de Santiago de Malvas, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Rosa, casado, mandadero, y de 62 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, situado en el piso alto de la Casa Ayuntamiento á oír una notificación en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación del paradero del Juan Fernández Rodríguez, que es de estatura alta, delgado, moreno, pelo entrecano, calvo de toda la parte superior de la cabeza, cara entre larga, cejas al pelo, orejas grandes, nariz y boca idem, barba poblada y afeitada, ojos pardos y sin señal alguna particular, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Manuel Pérez Porto.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Maldonado Jiménez, natural de Campillos, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Rosa, casado, vendedor ambulante de aceite, y de 35 años de edad; y á Diego Padilla Jiménez, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Juan y Josefa, casado, aceitero, y de 34 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, á oír una notificación en causa que se les ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los referidos Maldonado y Padilla, haciéndolos comparecer en este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Manuel Pérez Porto.

D. Francisco Gayoso y Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de los Reyes López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado situado, en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias sumarias que instruyo por lesiones del mismo.

Dado en Sevilla á 5 de Febrero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Francisco Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Rubio Vazquez, dueño de la venta próxima al felato de la Macarena, de esta capital, y al conocido también por Manuel Mayor, ambos de esta vecindad, este último con habitación en el citado barrio de la Macarena, y sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirles declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por lesiones graves al dependiente de consumos Manuel Gómez Catalán; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de los referidos; y habidos, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta capital, á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Enero de 1883.—Fernando Rengifo.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Dumas, de esta vecindad, en la calle Almudena, núm. 5, y sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del referido; y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Enero de 1883.—Fernando Rengifo.—El actuario, Manuel de Moya.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á un tal José, de oficio carpintero, hijo del conocido por El Cerillero, de esta vecindad, y cu-

Yas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que siga por lesiones á Miguel Sánchez Acal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del José á que lo capturen y remitan á la cárcel pública á mi disposición.

Sevilla 1.º de Febrero de 1883.—Fernando Rengifo.—El Escribano actuante, Ricardo Rubio.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de instrucción del distrito de San Remán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Trigo Leal, natural de Valencia, vecino que fué de esta ciudad en calle San Luis, núm. 30, de estado casado con Josefa Márquez Torres, y como de 60 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan hechos en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra el mismo y otros por robo de 5.060 duros á Doña Natalia Quenedi; y de no presentarse en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero del Trigo, procedan á su prisión, dejándole en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1883.—Fernando Rengifo.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

SORT.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal José Llangé, alias Peraire, vecino de Beranuy, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se sigue sobre lesiones y subsiguiente muerte de Juan Franch; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Llangé; y caso de ser habido, conducirlo á este Juzgado.

Dado en Sort á 30 de Enero de 1883.—Vicente Chervás.—José Duat, Escribano.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Montaner, vecino de Arcolis, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días al objeto de practicar una diligencia de careo en la causa que se sigue en el mismo Juzgado sobre muerte de Antonio Carrera; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 30 de Enero de 1883.—Vicente Chervás.—F. José Aytés.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Martín, conocido por Antonio Isidro, natural y vecino de Salares, de este partido, hijo de Francisco y de María, casado, arriero, de 52 años de edad, de estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, con algunas canas, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, boca regular, cara enjuta, barba poblada, color triguero, vestido á uso del país, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por extracción de frutos embargados; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 25 de Enero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, José Navas.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Moreno, natural y vecino de Nerja, soltero, alpargatero, de 35 años de edad, hijo de Francisco y Salvadora, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, vestido á uso del país, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del Francisco Muñoz Moreno, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 31 de Enero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, José Navas.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Raya López, natural de Guadix, residente que ha sido en la villa de Nerja, de este partido, casado, bracero, hijo de Manuel y María Manuela, de 43 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la de Granada y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo practiquen activas diligencias hasta conseguir la captura del Francisco Raya López, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrox á 1.º de Febrero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, José Navas.

UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez y Caller, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad por incompatibilidad del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á José Gómez Pedraza, natural de Ecija, hijo de Francisco y de Ana, vecino de Sevilla, hace ocho años domiciliado en la calle Recaredo, 11, soltero, jornalero y de 35 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, completamente afeitado, pelo y cejas negras; vistiendo pantalón de algodón oscuro y blusa de coco clara; Josefa Bascuñana de la Rosa, natural de Vera, hija de Bernardino y Antonia, vecina de Sevilla, hace siete años domiciliada en la calle de Recaredo, 11, viuda con dos hijos menores, quinquillera, de 40 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, delgada color moreno, ojos pardos, pelo y cejas castañas, nariz y boca regulares; vistiendo traje claro: Carmen Vargas Heredia, natural de Córdoba, hija de Antonio y de Francisca, vecina de Sevilla, hace 10 años domiciliada en la calle Recaredo, 11, casada con Fernando Cortés, de ejercicio del campo y de 30 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, delgada, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, castellana nueva, y viste traje negro, pañolón oscuro y pañuelo de seda negro á la cabeza, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que procedan á la busca y comparecencia de los procesados, remitiéndolos á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Utrera á 20 de Enero de 1883.—Diego M. Martínez.—El actuante, José de Seda.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito y emplazo á Antonio López, alias Chirumba, revendedor de billetes para funciones públicas en Madrid; Lorenzo Martínez y un compañero de éste llamado Balbino, cuyo apellido se ignora, pero que deben ser también vecinos de dicho Madrid y se hallaron en esta ciudad los días 28 de Setiembre y 1.º de Octubre del año último, dedicados á la venta de localidades para las funciones de toros que tuvieron lugar en los referidos días, para que en el término de 10 días á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que se sigue contra D. Luis Saavedra Rodríguez sobre delito de falsificación de sellos del timbre móvil de 10 céntimos de peseta; con apercibimiento á dichos sujetos que de no comparecer en el referido término, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 16 de Enero de 1883.—Nicolás Carmona.—Por su mandado, Antonio Navas.

D. Cipriano Conde Lacalle, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Balbina Casado, natural de La Bañeza, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar indagatoria en la causa que se la sigue sobre fuga de la casa marital.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel del partido de la Doña Balbina, así como á la ocupación de las ropas y efectos que la fuesen ocupados.

Dado en Valladolid á 1.º de Febrero de 1883.—Cipriano Conde Lacalle.—Por su mandado, Benito Fernández.

Señas de la Doña Balbina.

Treinta y cuatro años próximamente de edad, de estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro y ojos negros.

VALLE DE CABUERNIGA.

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Juez de instrucción del partido de Cabuerniga.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Fausto Sánchez Rees y Gutiérrez, hijo de José é Isabel, natural y domiciliado en Labares, barrio de la Mata, Ayuntamiento de Valdáliga, soltero, labrador, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba del mismo color y poblada, gasta ó usa bigote, cara redonda y llena, nariz regular, ojos pardos; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro á cuadros y chaqueta de paño también algo claro, camisa de algodón blanca, zapatos ordinarios y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, á manifestar, asistido de sus defensores, si opta por el nuevo ó antiguo procedimiento en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa frustrada de 50 pesetas á D. Juan Gutiérrez de Quevedo, Presbítero, Beneficiado de la villa de Cabezón de la Sal, la tarde del 28 de Abril último, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, regla 4.ª, del Real decreto de 14 de Setiembre próximo pasado para la aplicación de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuerniga á 15 de Enero de 1883.—Antonio Jiménez Sanahuja.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubín.

VALLS.

D. Eduardo Oller y Ballaresca, Abogado, Juez municipal, Regente del de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Codino, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal sobre robo por galería en el almacén de Serra, Ribes y Compañía de esta villa; apercibido que de no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á 16 de Enero de 1883.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

VENDRELL.

D. Victorino Santamaría y Tous, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de este partido por vacante del mismo.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Rufart y de ignorado apellido materno, natural de Riba-vieja, últimamente residente en el pueblo de la Riera, de este partido judicial, de cuyo punto se asentó en 24 de Diciembre próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra dicho sujeto se instruye por lesiones inferidas á Pedro Alabart Aguilá; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del prenotado Juan Rufart; y en caso de ser habido, le hagan comparecer ante este Juzgado y con las precauciones debidas.

Dado en Vendrell á 22 de Enero de 1883.—Victorino Santamaría Tous.—El Secretario, Joaquín Más.

Señas de Juan Rufart.

Estatura alta, barba poca, de 26 años, soltero, labrador; viste blusa, pantalón y alpargatas, con gorra de pelo en la cabeza.

VERA.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Diego Riquelme Escaver Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gómez Parra, capataz que ha sido de la mina *Niño de Dios*, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle una declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por muerte de Francisco García García.

Dado en Vera á 7 de Febrero de 1883.—Diego Riquelme.—Por su mandado, Francisco Jiménez Soto.

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por el presente edicto se llama á D. Juan García de la Huerta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye contra Gabriel Serrera sobre falsificación de documentos; y lo cumpla apercibido en otro caso de que le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo 1.º de Febrero de 1883.—Romualdo de los Ríos y Portilla.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

VILLALPANDO.

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades del procesado José González Serrano, natural de Castil de Peones, vecino de Valladolid, de 33 años de edad, de estado casado, de oficio anticuario y dentista, estatura alta con algo de calvicie y bigote, vestido de americana y pantalón paño mezcla, calzado de botas altas, pues así le he acordado con motivo de no haber concurrido al primer llamamiento y en atencion á sus antecedentes hasta que preste fianza de 1.000 pesetas en metálico, en causa criminal que se sigue contra el mismo en este Juzgado y Escribania del que refrenda sobre estafa.

Dada en Villalpando á 31 de Enero de 1883.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., Igracio Oviedo.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez, Juez de instruccion del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Florencio Yañez y Mollat, hijo de Eugenio y de Manuela, natural y residente en esta ciudad; es de estatura alta, recio de cuerpo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara llena, color sano, barba poblada, y viste pantalón oscuro, chaqueta negra, alpargata cerrada y gorra; al cual se procesa por el delito de hurto, y debe comparecer en las cárceles de esta ciudad dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y manda á los dependientes de la policia judicial que procedan á la captura de dicho procesado; y que en caso de conseguirse, se le ponga con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en las indicadas cárceles.

Zaragoza 30 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

D. Tadeo Gómez, Juez de instruccion del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Torres Sánchez, hijo de Francisco y de Francisca, de 14 años de edad, natural de Campillo (Teruel); es tuerto y viste traje andrajoso de chaqueta, chaleco, pantalón y gorra, y Pedro Gaspár Redondo, hijo de Juan y Casimira, de 14 años también, natural de Illueca (Zaragoza), de estatura proporcionada á su edad, lo mismo que el primero, con cuyas señas de vestir conviene también, á los cuales se procesa por el delito de hurto, y deben comparecer en las cárceles de esta ciudad, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y manda á los dependientes de la policia judicial, que procedan á la captura de dichos dos procesados; y que en el caso de conseguirse, se les ponga con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en las indicadas cárceles.

Zaragoza 30 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—El actual, Francisco Lucía.

D. Tadeo Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mosteo y Doubón, Agrimensor y perito tasador de tierras, de 75 años de edad, residente últimamente en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia de justicia, acordada en causa contra el mismo sobre defraudacion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1883.—Tadeo Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Juzgados municipales.

DENIA.

D. Tomás Palop y Sançhiz, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Antonio Ferrés y Carric, natural y vecino que fué de Pedreguer, cuyo paradero, residencia y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado municipal, que tiene su audiencia en la plaza Mayor de la misma, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; y de no hacerlo así se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Denia á 15 de Enero de 1883.—Tomás Palop.—Por su mandado, José Sobrecases.

D. Tomás Palop Sançhiz, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA

DE MADRID, á Felipe Ferrer, alias Mahiques, natural y vecino de la villa de Benisa, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado municipal, que tiene su audiencia en la plaza Mayor de la misma, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Sebastián Merquida y Costa, alias Boisa, de esta vecindad; y de no hacerlo así se seguirá en su rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Denia á 16 de Enero de 1883.—Tomás Palop.—Por su mandado, José Sobrecases.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1883.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Marzo de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura del barómetro, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

EXPRESADO.

Día 23.

Valdesevilla. 749.2 | 11.0 | S. | Viento. | Nuboso ...

Recepción general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Córdoba, Cuenca, Granada, Orense, Oviedo, Pamplona, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Viveres de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.44 á 1.61 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.80 á 1.86 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.44 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.48 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4.50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.00 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.40 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro.
Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.50 á 7.50 el decalitro.

De las partes remitidas por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Ctas., Puntos de recaudación, Ptas. Ctas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective amounts.

Madrid 22 de Marzo de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La redacción de la Revista de los Tribunales acaba de publicar el tomo VII de la Jurisprudencia civil española (que es el penúltimo de la obra). Este tomo confirma las ventajas del sistema escogido por el Consejo de redacción de dicha Revista para facilitar la adquisicion y consulta de la jurisprudencia.

Prescindiendo de la facilidad con que las personas consagradas á la aplicacion del derecho pueden consultar cuantas sentencias existan sobre un punto dado, el tomo VII sobre Recursos de casacion, como los demás de la obra, representa gran trabajo de redaccion, y la consiguiente economia en el precio de aquella, pues comprende este volumen más de 1.400 sentencias, ó sean las dictadas por el Tribunal Supremo desde 1.º de Enero de 1873 á la misma fecha de 1879.

Por otra parte, anunciando la empresa que está terminándose la impresion del tomo VIII y último de la obra, no cabe duda que en breve dejará realizado el pensamiento que sus autores se propusieron, esto es, el de reduciendo mayor claridad y sin que falte nada esencial— toda la Jurisprudencia civil española hasta fines de 1881 al menor número de tomos posible.

Con la publicacion de esta obra y de las demás de este género que viene dando á luz la Revista de los Tribunales presta un señalado servicio al derecho pátrio, que las personas competentes saben apreciar en su verdadero valor.

De innegable utilidad es el libro que con el título de Anuario general legislativo, jurídico y de Administración acaba de publicar el Sr. D. Antonio Flórez Mompó; contiene cuantas noticias y disposiciones puedan desearse en materia legislativa y en Administración, adoptadas durante el año de 1881, siendo por lo tanto muy recomendable su uso para oficinas, corporaciones y particulares. Se halla de venta en la libreria de D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA.

San Agapito, Obispo, y el beato José M. Tomasi, confesor.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Un milagro en Egipto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 161 de abono.—Turno impar.—Filemón y Baucis.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Crispino e la comare.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Mala sombra.—De Getafe al paraiso, ó la familia del tio Maroma.—La canción de la Lola.